

302909
5
2ej



UNIVERSIDAD FEMENINA DE
MEXICO

ESCUELA DE DERECHO
INCORPORADA A LA UNAM

“DILIGENCIAS BÁSICAS QUE REALIZA EL MINISTERIO PÚBLICO
EN TURNO EN EL CENTRO DE APOYO A PERSONAS
EXTRAVIADAS Y AUSENTES (C.A.P.E.A.)”

TESIS

Que para obtener el título

De Licenciado en Derecho

Presenta.

Norma Blanca Madín Castellanos

Director de la Tesis: Lic. Irma Rubio Solis

México D.F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

271079

1999



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central




UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

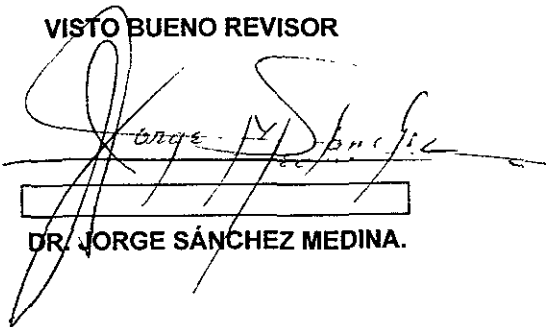
El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

VISTO BUENO ASESOR.



LIC. IRMA RUBIO SOLIS

VISTO BUENO REVISOR



DR. JORGE SÁNCHEZ MEDINA.

DEDICATORIAS

“A DIOS”

Por haberme permitido llegar a la culminación de la Licenciatura, te doy Gracias.

“SEÑOR”

A mis padres **RAFAEL y JUANA** porque gracias a su apoyo moral y económico he llegado a realizar una meta más en mi vida.

A mi **NOVIO** por diversas formas: el ser humano, en su paso por la vida busca sentir y dar amor y ser querido y en estos momentos lo he encontrado en ti.

**LIC. CUAUHEMOC COXTINICA
CASTILLO.**

A usted **Lic. IRMA Rubio Solis**. En testimonio de gratitud por el aliento con que me impulso en mi trabajo para mejorar y perfeccionar los métodos de animación socio-cultural.

A **LUPITA** gracias por su amistad y comprensión durante el transcurso de la carrera.

“DIOS TE BENDIGA.”

Al **Lic. JOSÉ LARA HURTADO y
ARTURO ALVAREZ BÁÑALES**
con admiración y respeto, en gratitud por todo el apoyo brindado.

“GRACIAS.”

INDICE

	Pág.
Introducción	
CAPITULO I.	
Antecedentes históricos del Ministerio Público en México	
1.1. México Prehispánico.	4
1.2. Epoca Colonial.	9
1.3. Epoca Independiente.	15
CAPITULO II	
Naturaleza y diversas concepciones del Ministerio Público.	22
2.1. Facultades del Ministerio Público.	29
2.2. Departamento de Averiguaciones Previas.	32
2.3. Características y principios que rigen el funcionamiento - del Ministerio Público.	34
2.4. Su organización.	39
CAPITULO III	
Auxiliares del Ministerio Público	
3.1. Servicios Periciales.	41
3.2. El objeto de la peritación.	42
3.3. Objetivos que inciden en una mejor procuración de justicia en la Averiguación Previa.	43

a) Perito interprete en sordomudos.	46
b) Perito en fotografía forense.	46
c) Perito en dactiloscopia.	48
d) Perito en retrato hablado.	55
e) Perito en química forense.	56
f) Perito en criminalística de campo.	60
g) Perito en medicina forense.	62
h) Perito en psiquiatría forense.	67
3.4. La policía judicial.	69

CAPÍTULO IV

Antecedentes históricos de C.A.P.E.A.	74
4.1 Diligencias básicas que realiza el Ministerio Público en turno en el Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y ausentes - (C.A.P.E.A).	84
JUSTIFICACIÓN.	122
CONCLUSIONES.	127
BIBLIOGRAFÍA.	129

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se abocó a la investigación en el Centro de Apoyo de personas Extraviadas y Ausentes nos damos cuenta que este centro surge a partir de las propias necesidades de los ciudadanos ya que las personas al acudir a las agencias del Ministerio Público no se les daba la atención que deberían recibir al estar extraviados sus familiares.

Por lo que se proyectó un centro que de manera integral pudiera apoyar a la ciudadanía, centralizando información de personas extraviadas y ausentes, con la asesoría de profesionales de diversas disciplinas que desarrollan labores para la investigación.

Así mismo se protegen los derechos e intereses de menores ausentes, ancianos y de carácter individual o social, ya que consiste en la investigación de procedimientos jurisdiccionales disposiciones legales aplicables o cuando estén en situación de daño o peligro.

Es así como hace Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes el 3 de octubre de 1990, mediante el acuerdo A/025/90 dependiendo en ese momento del Ministerio Público de lo Familiar, expedido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, con fundamento en los

artículos 1, 2 , 8 17 y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría antes mencionada y el acuerdo A/003/90 del día 3 de febrero de 1990, y considerando que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en esta administración desarrolla acciones de modernización con el objeto de aplicar oportunamente las políticas gubernamentales de tutelar los derechos individuales y sociales de la población.

En razón de las condiciones socioeconómicas y demográficas de la Ciudad de México y su zona conurbada la delincuencia y hechos antisociales sucedidos, revisten características "suigeneris" mismas que exigen políticas integrales, para una mejor prevención del delito y persecución del delincuente y lograr así una pronta y expedita procuración de justicia.

Así mismo es importante mencionar que la problemática que representan las personas extraviadas o ausentes esta relacionada con otras causas sociales , criminológicas y delictivas, mismas que afectan, directamente a la convivencia social, algunas veces con implicaciones de índole nacional e internacional, como es el robo de infante, actualmente se conoce como privación ilegal de la libertad y tráfico de menores, lo que obliga a prestar mayor atención a sus investigaciones y al estudio científico de los fenómenos que lo originan, con la cooperación internacional pública y privada, especialmente de locatel, así como una decidida participación de la sociedad

civil, logrando con ello la preservación de los derechos humanos y aminorar la angustia de las familias que sufren este tipo de ilícitos o hechos o con la intervención del Estado.

Es competencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal el intervenir en forma directa, en todos aquellos casos en que se presume la existencia de un ilícito con motivo de la desaparición o extravío de cualquier persona, debiendo utilizar todos los mecanismos de investigación e instancias jurídicas a su alcance para garantizar, dentro del marco jurídico, el restablecimiento de las condiciones de paz, tranquilidad y seguridad jurídica que deben tener las familias que habitan la ciudad de México.

En atención a esos requerimientos, se hace indispensable la creación de un centro de Apoyo de Personas Extravías y Ausentes, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para responder adecuadamente a lo que reiteradamente ha exigido la sociedad capitalina.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MINISTERIO PUBLICO EN MEXICO

1.1. MEXICO PREHISPANICO

En la época precortesiana poco se conserva, Dice Guillermo Colín Sánchez " que el derecho era consuetudinario se transmitía en forma verbal de generación en generación." (1)

En el derecho azteca pertenece al monarca la autoridad judicial que a su vez se delegaba a un funcionario llamado Magistrado Supremo a quien le compete conocer en materia criminal de las apelaciones. así como nombrar a otro Magistrado para el ejercicio de iguales atribuciones en otras ciudades con considerable numero de habitantes al que a su vez nombraba jueces que se harían cargo de asuntos civiles y criminales, y en materia penal había dos tipos de infracciones unas LEVES, de las cuales conocería un juez que tenia como jurisdicción un determinado Barrio, y las GRAVES, las iba a conocer un Tribunal que se componía de tres y cuatro jueces.

Pero también existían jueces menores que tenían por función iniciar

(1) Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Ed. Porrúa, México 1980, 7ma edición, P.P. 23-24-25

las actuaciones y realizar la aprehensión de los delincuentes e instruir el proceso de manera sumaria, para que el Magistrado Supremo estuviera en la posibilidad de dar una resolución jurídica al reino Texcoco al igual que en el Anahuac, el Rey era la máxima autoridad y este nombraba jueces para resolver asuntos en materia civil y criminal.

I

Los jueces eran distribuidos en salas; una conocía de asuntos criminales, otra de asuntos civiles y la otra de asuntos militares, cada sala estaba integrada por cuatro jueces, los cuales tenían a sus ordenes escribanos y ejecutores, además se tenía la opción de apelar ante el monarca contra los fallos emitidos por las salas.

El tipo de proceso que existía era el de Oficio, siendo suficiente para iniciar la persecución y el orden público de la comisión de un delito, en el transcurso del proceso existían la presentación de distintos tipos de pruebas como la confesional. Testimonial, careos, documental, indicios. siendo la mas importante la prueba testimonial. permitiéndose el tormento en algunos delitos para obtener la confesión.

En el pueblo Maya. la función jurisdiccional estaba a cargo del AHAU, quien delegaba a los Batabes o Caciques la función para que participaran en algunas audiencias.

La jurisdicción de los Caciques comprendía un determinado territorio,

y sus pruebas eran la confesional, testimonial y presuncional.

Agrega Castellanos Tena "(Seccionando México Precortesiano en diversos núcleos de aborígenes. se desconoce gran parte de la legislación de aquella época. pero sin embargo al hablar del pueblo TARASCO se tiene la noticia de una gran crueldad de las penas."(2) Cuando por ejemplo se cometía el adulterio se castigaba a la mujer con la muerte del adúltero y además trascendía a toda su familia, los bienes del culpable eran confiscados ya que el derecho de juzgar estaba en manos del monarca o CALZONTZI y en algunas ocasiones en manos del Sumo Sacerdote o Petamuti.

Se concluye que son vagos y no homogéneos los criterios existentes sobre el Derecho Precortesiano, lo que si podemos asegurar es que ya existían normas jurídicas que castigaban conductas consideradas perjudiciales para el núcleo social que conformaba el pueblo. Pero se pierde gran parte de estas normas jurídicas con la conquista.

Después de la conquista de la Nueva España, los Españoles se apoderaron mediante la fuerza de las armas del territorio dominado por los indios queriendo dar a la conquista una apariencia de legalidad, invocaron

(2) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Ed. Porrúa, 9na. Edición, México 1997, P. 41

como argumento supremo la Bula de Alejandro VI que fue una especie de laudo arbitral, La conquista era aceptada como fuente de soberanía sobre el territorio de la población cuando se empleaba en contra de los pueblos infieles ya que también lo eran las donaciones hechas por la Santa Sede a los soberanos católicos.

Los teólogos han opinado que el Papa solo dio a los Reyes católicos la facultad de convertir a los indios a su religión, pero no el derecho de la propiedad sobre sus bienes y señoríos.

La Bula de Alejandro VI dio a los Reyes católicos la propiedad absoluta y plena jurisdicción sobre los territorios y los habitantes indígenas.

Los Reyes Españoles se apropiaron de las tierras que poseían los pueblos sometidos por las armas, en virtud del derecho de conquista.

La corona española fundo sus derechos de propiedad sobre la Nueva España. en la ley de 14 de Agosto de 1519 expedida por Carlos V basada en la donación de la Santa Sede Apostólica y Romana, Los españoles tomando como base lo citado anteriormente imponen su legislación.

La legislación Española de Indias obedeció desde un principio los propósitos de inversión y civilización de las nuevas regiones.

El desarrollo de la legislación Indiana se inicia desde las capitulaciones de Santa Fe dando como resultado que surgiera una nueva forma de derecho de carácter casi contractual y así mismo dichas capitulaciones se vuelven a remontar en la Edad Media, ya que el que dominaba era el señor feudal teniendo a la vez todos los derechos personales.

Así vemos que en esta legislación los jefes cuando conquistaban a los señores de los territorios imponían a estos sus propias leyes, Aquí el antecedente del Ministerio Público se encuentra en el fiscal que es el servidor del señor feudal encargado del cobro de los tributos de los vasallos como paga por la protección que les concedía el dueño del feudo, De acuerdo a las leyes impuestas o al arbitrio de cada señor feudal, el no pagar los tributos se castigaba con distintas penas.

En las Capitulaciones se encontraban las instrucciones, las cuales contenían disposiciones normativas de la nueva vida colonial. Estas instrucciones fueron de acuerdo al criterio de Guillermo Colín Sánchez "el establecimiento del Santo oficio para las indias, el cual era integrado por distintas autoridades, entre ellos un PROMOTOR FISCAL que tenía por misión denunciar y perseguir a los herejes y enemigos de la Iglesia era

acusar en juicios a los mismos ante el Santo Oficio y el Virrey." (3)

A partir de entonces hay gran profusión de leyes, ordenanzas reales, cédulas, reales, provisiones, etcétera.

Ante el acopio creciente del material legislativo se llegó a la necesidad de hacer una estructura completa con todo lo legislado hasta entonces. Es de observar que los primeros intentos de recopilación tuvieron apenas un carácter territorial con aspiraciones limitadas al Derecho.

1.2. EPOCA COLONIAL :

Con el advenimiento de la conquista del pueblo mexicana por la monarquía hispana, en que esta envió a sus nuevos dominios las manifestaciones culturales propias de ella y, en el abrazo de la cultura española con la cultura neolítica autóctona, no se produjeron por el momento frutos de mestizaje, se impuso su lengua, su religión y tradiciones, cultura por tal motivo en la época colonial se tuvo procuradores fiscales.

Sin embargo, desde un principio la persecución de los delitos en esta época se encontraba bajo el imperio de la anarquía, motivo por el cual, se emitieron diversos ordenamientos jurídicos de Solórzano "con el título de

(3) Colín Sánchez, Guillermo., OP. Cit., P.P. 30-31

recopilación de Leyes de Indias; en donde se alude a la existencia de dos fiscales, uno para asuntos de lo civil y otro para asuntos de lo criminal. Ya que esta obra constaba de nueve libros divididos en títulos, esto se hacía con el propósito de aplicar el Derecho Indiano." (4)

La Cédula real fue firmada el 13 de diciembre de 1527 en Burgo España, así mismo el emperador Carlos I nombra la primer audiencia en el año de 1528 ya que estaba compuesta de un presidente y cuatro oidores, mismos que tenían amplias facultades para gobernar a la Nueva España.

Guillermo Colín Sánchez "marca la existencia de cuatro alcaldes del crimen y dos fiscales, uno era para lo civil y el otro era para lo criminal. también había un alguacil mayor y un teniente conciliador." (5)

Ante el fracaso de la primer audiencia, se instruyó un virreinato para la Nueva España, y mientras se designaba a la persona apropiada para desempeñar este cargo, se nombró otra audiencia que gobernó con beneplácito de los habitantes desde 1531 hasta el año de 1533 en que llegó el Virrey Don Antonio de Mendoza.

(4) Estrada José, Ana Felicita. **Ciencias Jurídicas y Sociales Tomo IX** número 41, Enero 1964, P. 94

(5) Colín Sánchez, Guillermo., Op. Cit., P. 34

Antes de la organización de estos tribunales, las autoridades judiciales en América eran los propios funcionarios públicos, y generalmente de escaso entendimiento, los cuales daban constantes muestras de crueldad, especialmente al juzgar a los indígenas.

Las Audiencias trataron de resolver este problema más su autoridad fue ineficaz debido a la amplitud del territorio, lo cual no permitía acudir a ello más que a personas de recursos: es decir, que era casi imposible que se tuviera conocimiento de las injusticias que se cometían con los nativos, y el procedimiento que se llevaba era demasiado complicado.

Se conocía en la apelación las resoluciones de los gobernados y había un complejo sistema de votaciones.

La solución a esto se intentó con la convivencia de dos sistemas jurídicos opuestos en muchos puntos el Español y el Aborigen, y en consecuencia la sociedad de la Nueva España quedó dividida, rigiendo el principio de personalidad.

Los indios siguieron viviendo de acuerdo a sus costumbres y los españoles conforme a sus normas. Sin embargo. Los indios quedaron sometidos a las leyes generales que les afectaban expresamente, en las cuales quedó intacta la vigencia de los principios del derecho Español.

En cuanto al orden de los magistrados; había alcaldes de Casa y Corte del Crimen, de la hermandad, Mayores y Ordinarios.

Los Magistrados tenían facultades administrativas y funciones judiciales. Y los juzgadores conocían de causas tanto civiles como criminales y primero fueron llamados jueces tetrados de Primera Instancia, por la Constitución de Cádiz.

La organización de las Audiencias en la Nueva España era idéntica a las Reales Audiencias de España, pero con el tiempo adquirieron sus propios perfiles.

Las Audiencias conocían en Primera Instancia de los llamados casos del conde, pero esencialmente se crean Tribunales de Apelación de las sentencias por Tribunales inferiores.

El procedimiento era secreto, lento y se llevaba por escrito, y en forma minuciosa.

Estaba también el Supremo Consejo de España e Indias que era la instancia máxima. Fue creado como sección del Consejo Real de Castilla en 1519, y hasta 1524 se organizó como institución independiente, atendiendo a la trascendencia de los asuntos coloniales. Su importancia duró así dos siglos debido a ciertas actuaciones inmorales de algunos de

sus magistrados.

Este Tribunal fue declinado tanto por fallas orgánicas como por insuficiencia económica o también sus fallos fueron consecuencia de sumisión que tenían a Felipe II. Los problemas económicos hicieron lento el procedimiento, ya que para resolverlos desde luego no totalmente, era necesario largas pláticas con todas las instituciones que había en México. Todo lo anterior y la innecesaria lentitud del trabajo que era originado por las distancias que había día a día y si de alguna manera el trámite pasaba al Consejo de todas maneras había injusticias.

En el año de 1808 España estaba gobernada por Carlos IV, que fue un monarca indiferente a los problemas de sus Súbditos. Y la anarquía administrativa se reflejaba en las colonias ya que España fue invadida por Napoleón.

Por otro lado Juventino V. Castro "señala que fue por decreto de 9 de octubre de 1812 que en la audiencia de México hubiesen dos fiscales." (6)

Así mismo en esta época de la colonia el pueblo español influido por

(6) Castro, Juventino V. *El Ministerio Público en México*, Ed. Porrúa, México 1990, 6ta. Edición, P. 6

ideas liberales de Francia, había acabado por gobernarse solo de acuerdo a las leyes completamente liberales. mientras tanto los representantes de las distintas Provincias Españolas que integraron la Constitución de Cádiz y su Cámara de Representantes la cual fue denominada Cortes, misma que en el año de 1812 aprobó una Constitución que era liberal.

Como una consecuencia del desarrollo del capitalismo, surgió por un lado, la doctrina económica llamada liberal, por el otro en el aspecto político, la proclamación de las libertades o Derechos del Hombre.

Cuando llegó a la Nueva España la noticia de abdicación de Fernando VII, el sentir del pueblo criollo se encontraba en manos de los Licenciados Primo Feliciano Verdad y Juan Francisco Azcárate, quienes desconocieron la abdicación por considerar que había sido hecha contra su voluntad y por la violencia y por ser contra la voluntad del mismo pueblo ya que estos entendían que el reino de la Nueva España sería soberano provisionalmente hasta que el legítimo monarca recobrar su libertad, por lo cual pidieron al Virrey Iturrigaray que siguiera al frente del gobierno y que no le entregará a ninguna potencia ni siquiera a España mientras estuviera sometida a Francia de este modo, se inicia el fin de la época colonial donde se filtraba ideas revolucionarias vigentes, las cuales son la base del movimiento independiente.

1.3. EPOCA INDEPENDIENTE :

Al consumarse la Independencia de México, la vida institucional de los fiscales en nuestro suelo patrio siguió regulada por el reglamento de 1812, después la Constitución de 1824 introdujo la presencia de un fiscal como parte integrante de la Corte Suprema de Justicia ya que en el artículo 124 se establecía que la dignidad de este fiscal que se había nombrado se equiparaba a la de los ministros y se le otorgaba el carácter de inamovible. Por su parte, en los tribunales de circuito se estableció a un promotor fiscal.

Las bases para el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de 14 de Febrero de 1826, señalaron la actuación del fiscal en los casos de recusación de alguno de los ministros de la primera sala, y siempre que el negocio diere lugar a tres instancias, mientras tanto en el artículo 12 también se ordenó que el fiscal invariablemente sería oído en todas las causas criminales y en las civiles sólo en lo que respecta a la Federación y a sus autoridades.

Por otro lado el Decreto de 20 de mayo de 1826 establecía que los Tribunales de Circuito y Jueces de Distrito, estarían integrados con un Juez y dos asociados que se nombrarían a principios de año en el lugar donde residía el Tribunal, el juez letrado y el promotor fiscal, y tres regidores, procedían a elegir nueve individuos de los cuales se elegían dos que servirían de asociados. También se estipuló que el promotor fiscal podía remplazar al juez letrado que fuese recusado o impedido.

Las leyes constitucionales de 29 de diciembre de 1836 establecieron lo relativo al Poder Judicial de la República Mexicana, que un fiscal tenía que ser integrante de la Corte Suprema de Justicia, los fiscales de cada uno de los tribunales superiores de los departamentos y un fiscal de la Corte Marcial. Lo dispuesto en esta Ley constitucional señala la forma de integración del Tribunal, al indicar que los individuos elegidos para componerlo, después de haber hecho el juramento correspondiente ante el Supremo Poder Conservador, y el lugar de reunirse era en la Primera Sala de la Suprema Corte, presidiendo el individuo que primero se hubiese nombrado, para elegir por mayoría absoluta de votos de entre ellos mismos a un presidente de todo el Tribunal y Fiscal, que duraba hasta la propia revocación del Tribunal, por otro lado en el capítulo III de los Tribunales Superiores de los departamentos estableció la organización de los mismos mientras se hacía la división del territorio de la República, en la que se manifestó que estaría compuesta de once ministros y un fiscal, que se distribuirá en tres salas, la primera de cinco y la segunda y tercera de tres cada una, en Chiapas, Durango, Jalisco, Querétaro y tendrían seis ministros y un fiscal dividido en dos, cada una con tres, los de Aguascalientes, Sonora, Sinaloa, Tabasco y Texas se compondrían de cuatro ministros y un fiscal; formando la sala primera los tres más antiguos y la segunda el último; a menos que la Suprema Corte de Justicia califique que en algunos de estos departamentos no pudieron ser colegiados, previo informe de los gobernadores, respectivos departamentales y tribunales superiores.

"El reglamento para el gobierno interior de los tribunales superiores por la Suprema Corte de Justicia de 15 de enero de 1838 señaló que el fiscal debía de asistir a los acuerdos semanarios y extraordinarios, a las vistas de las causas en que el tribunal lo acordare o en las que le pareciere conveniente, además de promover ya de palabra o por escrito cuando fuese necesario u oportuno para la pronta administración de justicia y defensa de la jurisdicción ordinaria. Así como de la autoridad del tribunal, y castigo de los jueces y subalternos que faltaren a sus deberes. Así mismo, debía de examinar cuidadosamente las listas que le remitían los jueces de primera instancia, pedir lo que correspondía según el estado en que se encontraban las causas."**(7)**

En las bases para la administración de la República hasta la promulgación de la Constitución del 22 de abril de 1853, se perfila el cargo de Procurador General de la Nación con la función de atender los intereses nacionales en los negocios contenciosos, promover lo conveniente a la hacienda pública y asesorar en todos los ramos al gobierno de la República con los conocimientos necesarios en puntos de Derechos.

El 16 de diciembre de 1853 se expidió la Ley para el arreglo de la administración de justicia en los tribunales y juzgados del fuero común

(7) Historia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Vol. 1, P.P. 28-29-30-31-32-33-34-35

conocida como Ley Lares ya que se expidió en el régimen de Antonio López de Santa Ana, donde se organizó a los procuradores de los tribunales ya que este reglamento y el del 15 de enero de 1838 coordinaban aquí se le dio a la figura del Ministerio Público Fiscal cierta importancia, ya que se constituyó como una magistratura especial, con organización propia y dependiente del titular del Poder Ejecutivo, así mismo se delinearon las diferentes categorías del Ministerio Público Fiscal, primero eran los promotores fiscales, los segundos eran agentes fiscales y los terceros eran los fiscales de los tribunales superiores y el último el fiscal del Tribunal Supremo.

Lo anterior amén de que en esta misma Ley se creó al Procurador General, dependiente del Presidente de la República, mediante el Ministerio de Justicia, como el representante del gobierno y por consiguiente en cargado de sostener, defender y cuidar que fueren atendidos los intereses nacionales en los negocios que se siguieran ante la autoridad judicial, ante los tribunales de lo contencioso administrativo, en las declaraciones judiciales de expropiación, y en general, en todos los negocios en que tuviera interés la hacienda pública. y eran oficiales del Ministerio Público en los negocios de hacienda, los promotores fiscales de los juzgados de hacienda y de los tribunales superiores del ramo. El Procurador General se constituía como parte en el Supremo Tribunal, y en cualquier tribunal superior en los inferiores, sólo cuando así lo dispusiera el Ministerio a que el negocio correspondía.

El 23 de noviembre de 1855, Juan Alvarez, presidente interino expidió la Ley de Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Federación, misma que posteriormente fue aprobada por Ignacio Comonfort la cual establecía que los fiscales de la Suprema Corte de Justicia podían ser recusados sin causa, pero podían excusarse por motivos que justificaran la recusación.

El proyecto de la Constitución Política de la República Mexicana del 16 de junio de 1856, en el título tercero de la división de poderes sección tercera, del Poder de Justicia, en el artículo 94, señaló que la Suprema Corte de Justicia se compondría de once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un Procurador General.

El 15 de Julio de 1869, expide Benito Juárez la Ley de Jurados en materia Criminal para el Distrito Federal, donde se establecen tres promotores fiscales para los juzgados penales e independientes de la parte civil. Esta Ley fue importante puesto que a los promotores fiscales se les llamo representantes del Ministerio Público.

El primer Código de Procedimientos Penales se expidió el 15 de septiembre de 1880.. Este Código detalla la organización del Ministerio Público, y ubica como una magistratura instruida para pedir y auxiliar la pronta administración de justicia en nombre de la sociedad, y para difundir ante los tribunales los intereses de éste, según el estado en que se

encontraban las causas.

El segundo Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Territorios Federales, expedido el 6 de Julio de 1894, mejoró la técnica utilizada en el Código Procesal que antecedió a la amplia intervención del Ministerio Público en el proceso penal. Ya que su artículo 2 señaló que " Al Ministerio Público corresponde perseguir y actuar ante tribunales a los responsables de un delito, así como de cuidar que las sentencias se ejecuten puntualmente". Así mismo en el artículo 3 establecía que la acción penal le corresponde a la sociedad, pero como el Ministerio Público es su representante, éste es quien la ejerce a fin de obtener el castigo del delincuente, sin embargo la intervención de los delitos le corresponde a los policías judiciales.

El primer Reglamento del Ministerio Público en el Distrito Federal se expidió el 30 de junio de 1891, publicado en el Diario Oficial el 1 de mayo de ese mismo año, el cual ubicó a la Institución como auxiliar del órgano jurisdiccional, aunque dependiente del Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaria de Justicia e Instrucción Pública. El segundo Reglamento del Ministerio Público en el Distrito Federal fue expedido el 25 de abril de 1900 y publicado el día 24 de Mayo, el 12 de septiembre de 1903 se dictó la primer Ley Orgánica del Ministerio Público en el Distrito y Territorios Federales, publicada en el Diario Oficial a los dos días siguientes de su expedición, la que señaló a la Institución ya no como mero auxilio de la administración de

justicia, sino como parte en los juicios, siempre que de alguna forma se afectare al interés público, al de los ausentes, al de los menores o al de los incapacitados, así mismo se le señaló como titular de la acción penal, la cual debía ejercitar ante los tribunales.

Después el 22 de mayo de 1990 se reformaron los artículos 91 y 96 mismos que quedaron así. Artículo 91. "La Suprema Corte de Justicia se compondrá de quince ministros y funcionará en tribunal pleno o en salas, de la manera que establezca la ley."

El Artículo 96.- "La Ley establecerá y organizará los tribunales de circuito, los juzgados de distrito y el Ministerio Público de la Federación." Así mismo mencionaba que el Ministerio Público y el Procurador General de la República serian nombrados por el Ejecutivo.

CAPITULO II

NATURALEZA Y DIVERSAS CONCEPCIONES DEL MINISTERIO PUBLICO:

Una vez esbozado el estudio histórico de la Institución que comentamos, su evolución a través de las diversas etapas de nuestro sistema jurídico hasta su regulación formal y su concepción doctrinaria en el Derecho Positivo Mexicano, nos referimos a un tema que ha sido motivo de diversas discusiones dentro del campo doctrinario. La Naturaleza Jurídica del Ministerio Público.

Menciona el Lic. Colín Sánchez que se han considerado cuatro concepciones ha cerca del tema:

"1.- Como un representante de la sociedad en el ejercicio de las acciones penales.

Fundamentalmente el Ministerio Público tiene el carácter de órgano permanente para hacer valer la pretensión penal nacida del delito, y su vida está íntimamente ligada a la acción penal.

El Estado le otorga el derecho para ejercer la tutela jurídica general, para que de esa forma lleve acabo función persecutoria en contra de

quienes perturben la seguridad y la buena vida gregaria." (8)

Rafael de Pina considera "que el Ministerio Público ampara en todo momento el interés general implícito en el mantenimiento de la legalidad, por lo que, en ninguna forma debe considerársele como representante de alguno de los poderes, independientemente de la subordinación que guarda frente al Poder Ejecutivo, y agrega que la Ley tiene en el Ministerio Público su órgano específico y auténtico." (9)

Naturalmente que la verdad que encierra la posición de que el Ministerio Público tiene la tarea, a nombre de la sociedad, de ejercitar la acción penal, es indudablemente válida en nuestro sistema normativo, cuyos ordenamientos legales le señalan específicamente tal atribución, y tiene como ya vimos, intervención en otras materias diversas de derecho punitivo.

2.- Como órgano administrativo que actúa con el carácter de parte.

Fundamentalmente la doctrina italiana ha llegado a sostener que el

(8) Rivera Silba, Manuel. "El Procedimiento Penal", Ed. Porrúa, México 1982, P. 57

(9) Colín Sánchez, Guillermo. Comentarios al Código de procedimientos Penales para el Distrito Federal, De. Herrero, México 1961, P. 90

Ministerio Público puede considerarse de dos formas diferentes: algunos lo consideran como órgano administrativo, otros afirman que es un órgano judicial.

Guarneri está de acuerdo en que es un órgano de la administración pública cuya función es el ejercicio de las acciones penales establecidas en las leyes y, por tanto, su tarea es la representación del Poder Ejecutivo en el Proceso Penal, y forma parte del orden judicial sin pertenecer al poder judicial, lo que da lugar a que no atienda por sí mismo a la aplicación de las leyes, pero trata de obtenerla del tribunal como y cuando lo exige el interés público; de tal forma que está a lado de la autoridad judicial como órgano de interés público en la aplicación de la Ley.

Afirma también que el Ministerio Público no resuelve controversias judiciales; por lo tanto, no puede considerársele como órgano jurisdiccional, sino más bien administrativo pues de ahí su carácter de parte, puesto que la represión pertenece a la sociedad y al Estado.

"El Ministerio Público realiza las funciones del Estado Jurisdicción, pidiendo la actuación del Derecho, pero sin actuarle él."⁽¹⁰⁾

Por otro lado, las diligencias que realiza el Ministerio Público, radican

(10) Colín Sánchez, Guillermo., Op. Cit., P. 91

en la discrecionalidad de sus actos, pues tiene facultades para decidir si debe o no proceder, en contra de una persona; situación en que el órgano jurisdiccional no podría intervenir de oficio para allegarse al proceso.

Otro aspecto que destaca y cae dentro del derecho administrativo, es la sustitución como consecuencia de la jerarquía que se encuentra dentro de la Institución, pues admiten que se den circulares, órdenes, y otras medidas encaminadas a vigilar la conducta de quienes forman parte del Ministerio Público.

El Ministerio Público al hacer valer la pretensión punitiva interviene con el carácter de parte, pues ejerce poderes de carácter indagatorio, coercitivo y preparatorio, presenta a lo largo de su actuación, las características principales de quienes actúan como parte, ejercita la acción penal, propone demandas, presenta impugnaciones, tiene facultades para pedir providencias de toda clase.

3.- Como un órgano judicial.

Los autores que sostienen que el Ministerio Público es un órgano jurisdiccional y por ende forma parte de la judicatura, parten del estudio de la potestad del Estado, y consideran como fundamental de la potestad judicial que tiene por finalidad el mantenimiento y la actuación del orden jurídico, deducen que, como ésta última es atribución exclusiva del Poder Judicial y la primera corresponde al Ministerio Público, es lógico, que éste

sea un órgano Jurisdiccional.

Con referencia a esta posición, Alberto Frosali afirma que como la actividad del Ministerio Público se desenvuelve en el juicio se justifica la calificación de judicial.

Acceptable resulta la observación que al respecto hace el Lic. Colín Sánchez, al no estar de acuerdo ni con la opinión de Frosali, con ésta concepción, pues de suponer cierta afirmación tendríamos que considerar también como órganos judiciales al procesado, a los testigos, a los peritos y a todas las demás personas que intervienen en el proceso, estimación evidentemente errónea, además sigue objetando en relación con el Ministerio Público, no puede considerarse como órgano judicial porque debido a su naturaleza y a sus fines, carece de funciones jurisdiccionales, las cuales sólo competen a los jueces, de tal manera que el Ministerio Público debe concretarse a solicitar la aplicación del Derecho, más no a declararlo, y ampliando aún más su argumento señala que si el encargado de ejercitar la acción penal archiva una investigación, ello no quiere decir que ya jamás podrá proceder, pues en cuanto surjan nuevos elementos de convicción reanudará la averiguación correspondiente sin que en ningún momento se piense que la causa se convierte en cosa juzgada, resoluciones que sólo se entienden a propósito de la autoridad judicial.

Por otra parte, como también acertadamente afirma dicho tratadista,

en nuestro régimen jurídico clara y positivamente se encuentra consignado en disposiciones constitucionales la improcedencia de tal postura, concretamente en el Artículo 21 de la Constitución que establece "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial".

En otras palabras, la facultad de aplicar el Derecho corresponde exclusivamente a los órganos jurisdiccionales, y la persecución de los delitos corresponde al Ministerio Público; así independiza y separa las funciones, con lo que se logra la correcta y estricta aplicación de la Ley.

4.- Como colaborador de la función jurisdiccional.

Por la diversidad de funciones que se le encomiendan al Representante de la Sociedad, algunos autores sostienen que se trata de un auténtico auxiliar de la función jurisdiccional, como colaborador del juez en el proceso encaminado a lograr la correcta aplicación de la Ley.

Conforme a nuestro particular punto de vista, esta corriente también tiene aceptación en nuestro medio pues el Ministerio Público, como dijimos anteriormente, interviene de diversas formas; ejerce la acción penal, representa los intereses de los menores incapacitados, ausentes, etc.; Por estas razones no podemos desconocer la aplicación de la corriente doctrinaria que analizamos, pues nuestro ordenamiento jurídico lo ha dotado

de una serie de facultades dentro y fuera del campo jurisdiccional que lo convierten en un organismo estatal de funciones polifacéticas, que se explica únicamente por la evolución que han sufrido nuestras Instituciones Jurídicas.

"En el mismo sentido la doctrina sostiene que debemos entender al Ministerio Público como un representante social en el ejercicio de las acciones penales, y aunque su intervención también es múltiple en otras esferas de la administración de la justicia, esto es consecuencia de la evolución de las Instituciones Sociales, las que para cumplir con sus fines y tomando en cuenta la naturaleza específica del Ministerio Público han considerado indispensable su injerencia en asuntos civiles, mercantiles, como representante del Estado y en muchas otras actividades de carácter legal, pues actúa como autoridad administrativa durante la fase preparatoria del ejercicio de la acción penal, como sujeto procesal, como auxiliar de la función jurisdiccional o ejerce la tutela general sobre menores, y en las demás atribuciones que las leyes le señalan.

Pero no debe olvidarse que no siempre persigue el interés punitivo del Estado promoviendo sentencia condenatoria; ya que, de ser así, no cumpliría fielmente con su tarea, pues debe acusar cuando tenga elementos suficientes para hacerlo, y no lesionar de ninguna manera los intereses legalmente protegidos, debe ser implacable persecutor del delincuente intervenir oportunamente para evitar que se lesionen los derechos

fundamentales de cada individuo, y lograr efectivamente la recta aplicación de justicia.”(11)

En conclusión, las funciones del Ministerio Público en el Derecho Positivo Mexicano pueden reunirse de la siguiente forma:

- Como representante de la sociedad
- Como vigilante de la debida aplicación de la Ley
- Como consejero jurídico del Ejecutivo; y
- Como parte en el juicio de amparo.

2.1. FACULTADES DEL MINISTERIO PUBLICO:

La Ley orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, señala que, corresponde al Ministerio Público.

- “Recibir las querellas y denuncias sobre hechos que pueden ser constitutivos de delito.
- Investigar con auxilio de la Policía Judicial y de la Policía Preventiva del Distrito Federal, los delitos de su competencia.
- Incorporar a la averiguación previa las pruebas de la existencia de la probable responsabilidad y de los delitos de quienes en ellos hubieren participado.

(11) Colín Sánchez, Guillermo., Op. Cit., P.P. 89 a 94

- Ejercitar la acción penal.
- Solicitar las órdenes de comparecencia y las de aprehensión y cateo, cuando se reúnan los requisitos del artículo 16 Constitucional.
- Poner a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas en flagrante delito o en casos urgentes, dentro del término de setenta y dos horas, para que proceda conforme a derecho y se salvaguarden las garantías individuales.
- Recabar de las autoridades federales y locales los informes, documentos y pruebas en general, indispensables para el ejercicio de sus funciones.
- Aportar las pruebas y promover en el proceso, las diligencias conducentes a la comprobación del delito y de responsabilidad de quienes hayan intervenido, así como de la existencia y monto de la reparación del daño que corresponde a quienes tuvieren derecho.
- Promover lo necesario para la expedita administración de Justicia.
- Cuidar que las leyes se apliquen debidamente y procurar justicia en el ámbito de su competencia.
- Recibir las manifestaciones de bienes, investigar de oficio o por denuncia, los casos de enriquecimiento indebido de los funcionarios y empleados de gobierno del Distrito Federal, y proceder de acuerdo con la ley de la materia, cuando se acredite que hay motivos para presumir, fundadamente, la falta de

probidad en su actuación.

- Auxiliar al Ministerio Público Federal en los términos de la Ley de la Procuraduría General de la República.
- Intervenir en los términos de la ley, en la protección de incapaces, y en los procedimientos del orden civil y familiar que se ventilen ante los tribunales respectivos.
- Tomar parte en todos los demás asuntos que las leyes determinen. **“(12)”**

Al Procurador de Justicia se le encomienda todas las facultades y obligaciones que caracteriza a la institución del Ministerio Público, las cuales delega en el personal que se encuentra bajo sus órdenes; no obstante dicha delegación puede intervenir en forma directa en todas y cada una de las averiguaciones y procesos, y cumplir personalmente con sus atribuciones de titular de la acción penal. Pero según ha señalado la práctica cotidiana, pocas veces ocurre, pues siempre son sus representantes quienes realizan las atribuciones mencionadas y el Procurador, salvo algunos casos como son los de revisión, revocación, desistimiento de la acción, supervisión de conclusiones no acusatorias formulada por el personal a sus órdenes, en general se concreta a dirigir la Institución.

(12) Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Art. 1ro. Fracción 1ra a la XIV, P.P. 341 a 343

2.2. DEPARTAMENTO DE AVERIGUACIONES PREVIAS:

En este caso el Procurador fija la competencia dentro del territorio correspondiente a cada Departamento; estarán bajo el cuidado de un Jefe y del Agente del Ministerio Público, que ejerza autoridad inmediata sobre los Agentes Investigadores, Jefe de Mesa de Trámite y demás personas de las Agencias Investigadoras y Mesa del territorio correspondiente.

La Dirección mencionada cuenta con las agencias investigadoras y mesas de trámite que son necesarias para sus funciones, siempre y cuando así lo determine el Procurador.

En cada Delegación Política existe por lo menos una Agencia Investigadora del Ministerio Público, encargada de investigar los delitos, y la competencia territorial se determina por la circunscripción de la Delegación de que se trate.

Esta Dirección lleva acabo y conoce de todas las averiguaciones previas, las cuales generalmente se inician en las agencias investigadoras y se radican en las mesas de trámite adscritas a dichas delegaciones.

Por otra parte, los agentes adscritos a las mesas de trámite deben continuar con todos los trámites relacionados con las averiguaciones iniciadas por los Agentes del Ministerio Público Investigadores hasta su consignación o consulta de archivo o reserva.

Los Agentes del Ministerio Público adscritos a las Delegaciones tienen la obligación de laborar permanente e interrumpidamente; para tal efecto funcionan tres turnos de 24 horas cada uno, tienen la obligación de llevar en el orden administrativo diversos libros, por ejemplo, el llamado libro de gobierno donde se anoten los datos de todas y cada una de las denuncias o querellas que son de su conocimiento, y queda asentado en dichos libros, el número de averiguación que le corresponde, la hora en que se inicio la averiguación, el nombre o nombres de los inculcados, así como el trámite que se le da a cada averiguación, libro de pendientes en donde se asienten los datos de los detenidos que se encuentran a su disposición en las "salas de espera" de la delegación, un talonario de citas que se gira para las personas que van a comparecer en relación con las averiguaciones que se conocen, un libro de vehículos, en el que se anotan todos los datos de vehículos relacionados con las conocidas averiguaciones que el turno correspondiente tenga a su cargo, y las averiguaciones que no pudo conocer el turno saliente por falta de tiempo.

Pero cabe mencionar que en el Centro de Apoyo de Personas Extraviadas únicamente se utilizan tres libros, el de gobierno, el libro donde se anotan las averiguaciones que se iniciaron en el turno y el libro de entrega de guardia.

2.3. CARACTERISTICAS Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO PUBLICO:

La Institución del Ministerio Público ha llegado a adquirir diferentes características a través del tiempo, y que en términos generales son las siguientes.

- “Forma parte de una entidad colectiva, pues cada uno de los miembros que pertenecen a la Institución constituyen un cuerpo orgánico.
- El Poder Ejecutivo es el encargado de nombrar al Procurador de Justicia, por lo tanto el Ministerio Público es una Institución dependiente del Estado.
- El Ministerio Público es el encargado de representar los intereses sociales y de defenderlos
- El Ministerio Público debe ser Institución de buena fe, pues el objeto de sus funciones no es el de ser un inquisidor, sino simplemente, el de velar por los intereses de la sociedad a la que representa.
- El Ministerio Público goza además de algunas prerrogativas, como la de ser irrecusable y no ser responsable por las molestias que cause o por los daños y perjuicios que cause con motivo de sus funciones.
- Tiene el Monopolio de la Acción Penal, este aspecto ha sido largamente discutido y censurado, ya que hasta la misma víctima

del delito queda excluida de toda participación en el proceso, incluyendo su falta de personalidad para reclamar la reparación del daño que le haya causado con el delito." (13)

En cuanto a las particularidades y principios que rigen la Institución, los doctrinarios en materia procesal señalan que el Ministerio Público tiene características particulares y totalmente diferentes de la autoridad judicial, como lo son las siguientes:

- **"Jerarquía.-** El Ministerio Público está organizado jerárquicamente bajo la responsabilidad y dirección del Procurador General de Justicia, en quien residen las funciones del mismo.

Es imprescindible.- Ningún tribunal del orden penal puede funcionar sin un agente del Ministerio Público adscrito, ningún proceso puede iniciarse, ni seguirse, sin la intervención de un Agente del Ministerio Público.

El Ministerio Público es parte

- imprescindible en todo proceso; no hay determinación judicial que no le deba ser notificada, ni diligencia en la que no haya de intervenir, y en muchas al parecer debe ser oído antes de que el juez resuelva.

(13) Pérez Palma, Rafael. Fundamentos Constitucionales del Procedimiento Penal, Ed. Cárdenas, México 1980, P.P. 329 a 332

- **Unidad,-** No puede hacerse una distinción entre la persona física que es el Ministerio Público y entre la Institución; pues son la misma persona, se consideran como miembros de un solo cuerpo, bajo una sola dirección.”(14)

Sin embargo, nosotros consideramos que debe hacerse notar que es la unidad absoluta de la Institución, pues en el campo Federal existe un Ministerio Público Federal, bajo la dependencia del Procurador General de la República, y en materia común la Institución tiene como Jefe al Procurador de Justicia del Distrito Federal, o del Estado de que se trate.

Pensamos que esta situación puede modificarse si se establece una jerarquización técnica derivada del artículo 21 Constitucional, y una cabeza común de todo el organismo (El Procurador General de la República), y lograr así la unidad que tan beneficia es para el mejor cumplimiento de los fines de esta Institución. que inclusive en ocasiones llega a presentar pedimentos contradictorios.

Indivisible.- Esto significa que el Ministerio Público no admite

(14) Lic. Rangel García, Alfredo. Apuntes tomados en la Cátedra de Derecho Procesal Penal. Curso 1996, Escuela de Derecho, Universidad del Valle de México

- divisiones ni por categorías ni por razones de competencia, puesto que su función fundamental, de representar a la sociedad, es única.

"En otras palabras el Ministerio Público es indivisible en el sentido de que ante cualquier tribunal y por cualquier oficial que la ejercite, el Ministerio Público representa a una sola y misma persona en instancia: la sociedad o el Estado."**(15)**

Cada uno de ellos en el ejercicio de sus funciones representa a la persona moral del Ministerio Público como si todos sus miembros obraran colectivamente. A la pluralidad de miembros corresponde la indivisibilidad de la Institución: unidad en la diversidad. Y así vemos cómo, dentro de nuestro procedimiento, es el Agente del Ministerio Público el que inicia la Investigación, y otro es el que consigna y sigue el proceso. Según las distintas instancias que persiguen diversos agentes, y aún pueden remplazarse en el curso del proceso. A pesar de esto se dice en términos generales, que ha sido el Ministerio Público el que ha hecho la persecución de los delitos tal como lo establece la Constitución, porque la Institución es indivisible.

"Dentro de la Institución se observa que de hecho existe división en el

15) Castro, Juventino V., Op. Cit., P. 25

trabajo con pluralidad de miembros, pero con unidad de funciones. Los cambios en la persona física de los Agentes del Ministerio Público que intervengan en un proceso, no implica ni significa rotura dentro de esa unidad."**(16)**

- **Independencia.-** Existe independencia del Ministerio Público en cuanto a la jurisdicción, pues sus integrantes reciben órdenes del superior jerárquico; en cambio con los órganos jurisdiccionales no sucede lo mismo. Esto puede entenderse más claramente si recordamos la división de poderes que existe en nuestro país, de tal suerte que la función corresponde al Ejecutivo y depende del mismo, sin que intervenga ninguno de los otros poderes.
- **Irrecusabilidad.-** Significa que las partes no pueden pedir al Procurador que cambie al Ministerio Público que está conociendo determinado asunto; sin embargo, éste último si puede excusarse si se encuentra en alguno de los siguientes casos.
- "Si en el negocio tiene interés directo o indirecto, en los negocios que interesen de la misma manera a su cónyuge o sus parientes consanguíneos en la línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado, y a los afines dentro del

(16) Pérez Palma, Rafael., Op. Cit., P. 25

segundo siempre que entre el funcionamiento de que se trate, su cónyuge o sus hijos y algunos de los interesados, haya relación de intimidad nacida de algún acto civil o religioso, sancionado y respetado por la costumbre; si fuera pariente por consanguinidad o afinidad del abogado o procurador de algunas de las partes, en los grados que anteriormente se señalan; cuando él o alguno de sus hijos sea heredero legatario, donante, donatario, socio, acreedor, deudor, fiador, fiado, arrendador o arrendatario principalmente dependiente actual de sus bienes si ha hecho promesas o amenazas o ha manifestado de otra forma su odio o afecto de alguno de los litigantes; y en todos los demás casos que señala el artículo 170 fracciones VII, VIII, IX, X, XI ,XII, XIII, XIV, XV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal."(17)

2.4. SU ORGANIZACIÓN:

Según establece el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal publicada el 30 de abril de 1996 en el Diario Oficial de la Federación la Institución esta integrada por:

- 1."Procurador General de Justicia del Distrito Federal.
- 2.Subprocurador.
- 3.Agente del Ministerio Público.
- 4.-Oficial Mayor.

(17)Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Art. 16, pág. 14

5. Contratador Interno.
6. Coordinadores.
7. Directores Generales.
8. Delegados.
9. Supervisores.
10. Visitadores.
11. Subdelegados.
12. Directores de Área.
13. Subdirectores de Área.
14. Jefes de Unidad Departamental.
15. Agentes de Policía Judicial.
16. Peritos.
17. Personal de Apoyo Administrativo."

CAPITULO III

AUXILIARES DEL MINISTERIO PUBLICO

3.1. SERVICIOS PERICIALES:

"Los servicios Periciales son el conjunto de actividades desarrolladas por especialistas en determinadas artes ciencias o técnicas, los cuales realizan un examen a una persona, hecho, un mecanismo, una cosa o un cadáver emiten un dictamen concreto y fundado en razonamientos técnicos."(18) Su fundamento se encuentra en los artículos 23, 25 y 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Ahora bien es importante hacer notar que en la sociedad capitalina se requiere de un Ministerio Público que con confiabilidad y eficiencia, utilice métodos y técnicas acordes con los adelantos de un fin de siglo para conocer la verdad histórica de los hechos delictivos.

La necesidad de una mejor seguridad y procuración de justicia es una de las preocupaciones constantes de la Procuraduría, pero la prioridad fundamental es la formación, superación y especialización profesional de los peritos adscritos a la Dirección General de Servicios Periciales.

(18) Rivera Silba, Manuel., Opa. Cit., P. 237

"Actualmente las bases del trabajo del Ministerio Público se han ido modificando a lo largo de los últimos años para realizarse, cada vez con más apego a las garantías constitucionales. El énfasis que se a puesto al respecto a los derechos humanos introdujo nuevas formas de procurar justicia."(19)

Consecuencia de ello es que la función del Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos se guíe por la búsqueda de la verdad, donde la prueba pericial ocupa un lugar preponderante. Así el Ministerio Público ha ido abandonando antiguos recursos de probanza y privilegiando otros más consecuentes con la evolución del proceso y de la vida jurídica en su conjunto.

3.2. EL OBJETO DE LA PERITACIÓN:

Personas.- Principalmente en investigación de lesiones, violación y estupro.

Hechos.- Se presenta el caso con más frecuencia en averiguaciones previas en delitos producidos por transito de vehículos.

19) Manual de Métodos y Técnicas empleadas en la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México 1996, P.P. 7-8-11-13

Cosas.- Cuando en relación a los hechos investigados existen objetos relacionados con aquellos y es necesaria la pericia para apreciarlos satisfactoriamente, estos serán precisamente el objeto de la peritación en fraudes y falsificaciones, el objeto puede ser el documento.

3.3. OBJETIVOS QUE INCIDEN EN UNA MEJOR PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA:

1. Privilegiar el uso de la prueba pericial.
2. Dar a conocer los métodos y técnicas de cada una de las especialidades de servicios periciales con el propósito de saber en que casos específicos se utilizan.
3. Auxiliar en la selección del peritaje adecuado.
4. Demostrar las dificultades de cada método o técnica.
5. Profundizar en la metodología de la investigación pericial.
6. Agilizar la integración de la averiguación previa, ya que ilustra el tiempo que requiere cada peritaje.
7. Mejorar la comunicación entre el Ministerio Público, la Policía Judicial y los peritos en relación con el tipo de investigación que desempeña.

Es necesario especificar que cuando los peritos presenten su dictamen o informe, el Ministerio Público hará constar tal hecho en la averiguación previa, en forma precisa, asentando fecha y hora y agregará a la averiguación el documento que contenga el resultado de la intervención a

peritos.

Ahora bien el peritaje debe ser rendido por escrito, y el plazo no debe excederse porque entonces entorpece el seguimiento de la averiguación previa.

Como se mencionó, para ser perito se necesita ser especialista en una ciencia o arte, es decir, que tenga conocimientos específicos sobre la materia que desempeñara, pero no solo se requiere de un conocimiento exacto y concreto de las cosas que va a estudiar, sino que necesita otro atributo de suma importancia, la honestidad en los peritos es por lo tanto un aspecto básico que ayuda a la aplicación de la justicia.

Es importante hacer notar que cuando se solicitan peritos a la Dirección General de Servicios Periciales, y cuando se presenta en la agencia del Ministerio Público, únicamente se identificará como tal y se hará una constancia que se encuentra en esos momentos el perito solicitado, se identificará con su credencial plástica que proporciona la Procuraduría General de Justicia y se anexará a las actuaciones copia de la identificación, y después se esperará al personal actuante a que rinda su dictamen el perito.

Es muy importante recalcar que en la investigación de determinados hechos delictivos, en ocasiones se tiene que recurrir forzosamente el uso de

dos o más especialidades periciales. En caso de que se presentara esta eventualidad, es aconsejable discutir el caso para conocer la opinión de las unidades en servicios periciales involucrados. La consulta permitirá saber, a ciencia cierta, la necesidad o conveniencia de realizar una o más pruebas periciales de distinta especialidad.

En la Dirección General de Servicios Periciales se cuenta con diversas especialidades, cabe señalar que cada una de ellas ha desarrollado sus correspondientes métodos y técnicas de investigación como a continuación se mencionan: " Fotografía Forense, Dactiloscopia, Retrato hablado, Odontología Forense, Balística Forense, Psiquiatría Forense, Medicina Veterinaria Forense, Incendios y Explosivos, Tránsito Terrestre, Valuación, Mecánica, Ingeniería Civil, Ingeniería Topográfica, Arquitectura, Contabilidad, Grafoscopia, Documentoscopia, Plomería, Computación e Informática Legal y Cerrajería, Perito Intérprete en sordomudos."(20)

Ahora es importante mencionar que en el CENTRO DE APOYO DE PERSONAS EXTRAVIADAS Y AUSENTES, los peritos más solicitados son:

- a) Perito Intérprete en Sordomudos

(20) Manual de Métodos y Técnicas empleadas en la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría general de Justicia del Distrito Federal, Op. Cit., P.P. 7-8-11-13

- b) Perito en Fotografía Forense
- c) Perito en Dactiloscopia
- d) Perito en Retrato Hablado
- e) Perito en Química Forense
- f) Perito en Criminalística de Campo
- g) Perito en Medicina Forense
- h) Perito en Psiquiatría Forense

a) PERITO INTERPRETE EN SORDOMUDOS:

Son auxiliares del Ministerio Público capacitados para entender mímicas y traducirlas, ya que su intervención se hace necesaria cuando los denunciados, ausentes o testigos desconocen el español o sufren de alguna limitación física consistente en sordera, mudez o sordomudez y no sepan leer ni escribir, aunque en cuanto a sordomudos que sepan leer y escribir se les interrogará por escrito, y de esa manera contestarán de acuerdo al artículo 188 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal

.b) PERITO EN FOTOGRAFÍA FORENSE:

"Es una valiosa técnica de extensa aplicación criminalística. Debe cumplir con dos condiciones principales: exactitud y nitidez. Con el fin de obtener los dos requisitos es necesario utilizar un método adecuado tanto en lo que se refiere a la totalidad del aparato fotográfico en sí, como al material

filmico, ya sea en negativo y positivo."(21)

Como ya se ha mencionado anteriormente, la fotografía tiene en la actualidad un amplio campo de aplicaciones en todas las ramas de la criminalística. Su versatilidad ha permitido registrar y conocer los datos que pasarían desapercibidos durante la observación a simple vista, de personas, lugares u objetos. De igual forma, sirve para complementar las descripciones.

La fotografía en color reproduce la totalidad de los elementos cromáticos que las placas fotográficas en blanco y negro nos permiten obtener ventajas para examinar el lugar de los hechos, la identificación de objetos, la fijación del sitio donde se localizó la evidencia, así como las características del mismo.

La impresión en color permite destacar los oficios reproducidos por armas de fuego, proyectiles y casquillos. Hace posible la distinción entre la sangre y otros fluidos. Destaca la diferencia entre las huellas de pisadas, las demopapilares, etc.

(21) Manual de Métodos y Técnicas empleadas en Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Op. Cit., P.P.

Tiempo de intervención del perito:

El fotógrafo forense deberá ser un especialista en la materia. Su tarea es observar, enfocar y captar con su cámara cualquier indicio por mínimo o insignificante que parezca. En consecuencia, el perito fotógrafo realizará todas las tomas que permitan ilustrar en forma gráfica el contenido de un dictamen. Su intervención está determinada por la amplitud y profundidad del dictamen de la especialidad que corresponda.

Resultados:

La fotografía forense permite la presentación de dictamen es debidamente ilustrados. Faculta gráficamente la comprensión y sirve de sustento a su más sólida fundamentación.

c) PERITO EN DACTILOSCOPIA:

"Es el conjunto de técnicas y procedimientos que tienen como propósito el estudio y la clasificación de las huellas digitales."(22)

(22) Manual de Métodos y Técnicas empleadas en Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Op. Cit., P.P.

Aplicaciones:

El perito en dactiloscopia lleva a cabo las siguientes actividades:

- Tomar impresiones con propósitos administrativos y judiciales.
- Clasificar, ubicar o localizar las fichas decadactilares en los archivos.
- Buscar impresiones dermopapilares en el lugar de los hechos (huellas latentes).
- Hacer investigaciones nominales.
- Confrontar eliminatorias.
- Analizar y cotejar huellas plantares (aplicable principalmente a recién nacidos).
- Emitir dictámenes

Actualmente el área de dactiloscopia se ha denominado identificación porque todas las actividades que ahí se realizan se hacen para esos fines.

Además de las aplicaciones que se acaban de mencionar en la parte superior, el departamento de dactiloscopia proporciona los informes siguientes:

a) Informes nominales: cuando solo se cuenta con el nombre de una persona, se procede a localizarlo en un archivo nominal para ver si se encuentra alguien registrado con dicho nombre. Únicamente se pueden tener resultados si se proporcionan los nombres y apellidos de la persona buscada.

El resultado será más preciso en la medida en que se aporte un mayor número de datos. Sin embargo, se debe tomar en cuenta la probabilidad de toparse con homónimos. Debido a ello, se recomienda complementar la información adicional sobre el individuo, en caso que se tenga, acerca de su edad, domicilio, señas particulares, sobrenombre o alias etc.

b) Informe dactiloscópico: Para poder realizar este tipo de actividad se requiere tener una ficha decadactilar de la persona que se busca en el archivo de servicios periciales. No se recomienda trabajar con copias fotostáticas ni con documentos enviados por fax, ya que estos se caracterizan por la reducción de la nitidez del original. Los duplicados presentan dificultades para la confrontación.

c) Informe monodactilar: Se hace cuando son encontrados fragmentos de huellas dactilares en el o los lugares de los hechos. Se procede a levantar dicha huella y trasladarla al laboratorio para ser amplificada y entonces, proceder a la confronta eliminatória.

d) Estudios comparativos antropométricos: Se llevan a cabo mediante diversas técnicas de análisis. Por lo general, se estudian videos o fotografías. Es indispensable que tenga nitidez y precisión para poder trabajar con ellos.

e) Información del catálogo de fotografía criminal: El catálogo de fotografía criminal cuenta con fotografías de frente y perfil de individuos que han sido señalados como probables responsables de una conducta ilícita.

Este catálogo sirve de complemento a los archivos dactiloscópicos y nominales.

Tiempo de Intervención del Perito:

El tiempo de intervención varía de acuerdo con la actividad que se tenga que realizar. Un levantamiento de huellas dactiloscópicas latentes en el lugar de los hechos se puede realizar en algunas horas. Sin embargo, en otros casos puede durar más tiempo.

Algunos factores que intervienen en la duración de la tarea son:

- 1.- La precisión y la certeza de los datos proporcionados, a partir de los cuales se iniciará la búsqueda en los archivos.
- 2.- La carga de trabajo que se tenga en ese momento en el laboratorio de dactiloscopia e identificación.

Resultados:

El resultado que arroje la intervención del perito en identificación, variará por la naturaleza misma de su intervención, siendo siempre precisada por los elementos que tenga a su alcance para emitir su dictamen o entregar el informe correspondiente.

Se debe tener en mente que existen algunos inconvenientes que no permiten obtener resultados positivos en los levantamientos de las impresiones dactiloscópicas de la huella encontrada de las que carecen del

núcleo, se aprecia embarrada o corrida, o es tan tenue que no permite ser revelada, mucho menos levantada y embalada . Cabe señalar, que las condiciones climáticas son factores que coadyuvan a la desaparición o lavado de las impresiones dactilares. De esta manera, los elementos de búsqueda se encuentran en un medio no favorable para realizar la labor CRIMINALISTICA.

DEFINICIÓN DE SISTEMAS AUTOMATIZADOS E IDENTIFICACIÓN DE HUELLAS DACTILARES (AFIS):

Es un sistema computarizado que permite la identificación rápida y confiable de personas al contar con una base de datos proporcionados por los archivos tradicionales de identificación.

Aplicaciones:

La evolución de la informática ha permitido la creación de un equipo de cómputo donde se proporcione la imagen de una impresión dactiloscopia o fotográfica (si se tiene) para que sea captada y archivada en una base de datos.

En cuestión de minutos, el equipo computarizado puede localizar una huella cuestionada, latente y obtenido de un lugar de los hechos. Basta introducirla para que el sistema informe si existen antecedentes de ella en su memoria. En caso de que la localice, podrá complementar con información nominal e inclusive proporcionar una fotografía del supuesto

delincuente.

Se han venido conformando tres bases de datos:

- Dactilar
- Nominal (con los nombres y sobrenombres ("alias")
- Fotográficos (profile)

Las ventajas del sistema computarizado en relación con el sistema tradicional se enumeran a continuación:

- Ahorra tiempo en las actividades de localización de datos
- Permite realizar varias búsquedas de manera simultánea
- Optimiza el aprovechamiento de los recursos humanos
- Reduce importantes márgenes de error debido a la forma de la captura y alimentación de la base de datos.
- Permite la ampliación del sistema con la posible conexión de diversas terminales.
- Exige mayor pulcritud y limpieza en la toma de impresiones, así como la aplicación de una adecuada técnica de levantamiento y embalaje.

Intervención del perito:

La participación del perito puede limitarse a una mera labor de gabinete. Su función frente al equipo de cómputo consisten en proporcionar

la información que ingresará a la base de datos para que sea fotografiada e incorporada.

Cuando la ocasión lo amerite, el perito proporcionará a la computadora la huella o huellas cuestionadas para que sean localizadas en su base de datos. En caso de encontrarlas, aparecerán en pantalla los antecedentes que tenga registrados sobre la identidad del sujeto. El resultado de la búsqueda dactilar se puede complementar con información nominal e inclusive cuando se tenga un archivo podrá aparecer una fotografía de la persona en cuestión.

La ubicación se inicia cuando se alimenta a la computadora con los nombres y apellidos de la persona o cuando se le proporcione la media filiación del individuo.

Cuando en la base de datos del sistema AFIS han ingresado la ficha decadactilar, la información nominal y la fotografía, la información solicitada tarda 20 minutos en aparecer. A lo anterior, habría que agregar el tiempo suficiente que requiere el perito para la elaboración del dictamen correspondiente.

El sistema AFIS, de cualquier forma en que sea su alimentación, emitirá un reducido margen de posibilidades que deberá ser revisado por el perito en identificación. A final de cuentas, el especialista será quien tome la decisión final en relación con el caso.

Resultados:

El resultado que aporta el sistema Computarizado de identificación de Huellas Dactilares, permite disminuir el tiempo de búsqueda que se emplearía normalmente para el mismo propósito en archivo tradicional de identificación.

d) DEFINICIÓN DE PERITO EN RETRATO HABLADO:

"Es una disciplina técnica artística mediante la cual se elabora el retrato o rostro de una persona extraviada o cuya identidad se ignora. Se toman como base los datos fisonómicos aportados por testigos e individuos que conocieron o tuvieron a la vista a quien se describe."(23)

Aplicaciones:

El retrato hablado ha sido de gran utilidad. Ha encontrado gran aplicación en los casos de asalto, robo y violación, ya que permite buscar y reconocer a una persona que jamás se le ha visto.

En virtud del incremento en los casos de robo de menores, se ha venido aplicando últimamente para estimar los cambios de configuración del

(23) Manual de Métodos y Técnicas empleadas en Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Op. Cit., P.P.

menor a través del tiempo. Dicha labor se hace apoyándose con elementos antropométricos, médicos y genéticos para lograr de esta forma el posible envejecimiento.

Tiempo de Intervención del Perito:

El tiempo de elaboración de un retrato hablado se determina principalmente por los siguientes factores:

- Destreza del perito dibujante
- Capacidad retentiva y descriptiva del relator
- Creación de un ambiente de confianza entre el relator y el perito retratista.

Resultados:

Proporciona un valioso auxilio a la Policía Judicial en sus labores de búsqueda y localización de una determinada persona cuya identidad se desconoce.

e) DEFINICIÓN DE PERITO EN QUÍMICA FORENSE:

"Es la rama de la Ciencia Química que se encarga del análisis, clasificación y determinación de aquellos elementos o sustancias que se encontraron en el lugar de los hechos o que pudieran relacionarse con la

comisión de un ilícito."(24)

Aplicaciones:

La importancia que ha adquirido con el paso del tiempo la Química Analítica en la investigación criminalística proviene de su estrecha relación con estudios periciales de otro tipo como son la Balística, Hematología, Genética Forense, Rafoscopia, Incendios Explosivos. La Química se presenta cuando existe la necesidad de conocer la naturaleza intrínseca de cualquier sustancia o elemento, y más aún, cuando sirve para auxiliar en la investigación científica de los delitos.

Los peritos químicos son requeridos para participar en diferentes situaciones durante un proceso legal. Su presencia es indispensable en las especialidades que se mencionan a continuación.

En Balística Forense:

Prueba de Walker: Sirve para determinar si el disparo por arma de fuego se hizo a corta o larga distancia. Esta prueba se realiza únicamente en ropas o prendas.

(24) Métodos y Técnicas empleadas en Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Op. Cit., P.P. 47 a la 50

Prueba de Harrison: Se practica con el fin de conocer si un individuo realizó un disparo con un arma de fuego. Es recomendable realizar la prueba dentro de las primeras horas de la investigación.

Prueba del Espectrofotómetro de Absorción Atómica. Determina cuantitativamente la existencia de los elementos: plomo, bario y antimonio, productos residuales de la deflagración del fulminante, en las manos de una persona que se presume realizó disparos con arma de fuego.

Prueba de Junge: Da a conocer si un arma fue disparada con anterioridad.

Cabe señalar, que en ningún momento, se podrá conocer el número de veces que ha sido accionada, ni tampoco el tiempo que ha transcurrido desde que se disparó.

La Hematología Forense: Nos auxilia indicándonos una mancha de sangre. Nos permite conocer si la sangre encontrada es de origen humano o animal. En sangre humana, se puede determinar el grupo sanguíneo, el factor RH, el sexo del individuo, la presencia de SIDA, etcétera.

En Genética Forense: Se realizan estudios en sangre, orina, contenidos gástricos y otras sustancias con el fin de encontrar restos de anfetaminas, metanfetaminas, barbitúricos, benzodiaceppinas, cocaína,

canabinoides, metadona, opiáceos, alcohol, venenos o cualquier otra sustancia.

En incendios y explosivos: Distingue la composición de un explosivo, la existencia de solventes en el lugar de los hechos y el contenido en los depósitos, etcétera.

Tiempo de intervención del Perito:

El tiempo en que se obtendrán resultados, suele estar sujeto a la carga de trabajo que se registra en el propio laboratorio y a los preparativos que requiere cada muestra para el logro de un determinado peritaje.

Ejemplo: La obtención de una huella puede consumir hasta 60 horas de trabajo en laboratorio. En cambio, la identificación de sangre humana sólo exige unos minutos.

Resultados:

Generalmente, el resultado de las diversas reacciones químicas efectuadas en los laboratorios se asientan con los términos: negativos o positivos.

En algunas ocasiones, se indica el nombre de la sustancia en contrada y su correspondiente proporción.

f) DEFINICIÓN DE PERITO EN CRIMINALISTICA DE CAMPO:

" Es la disciplina auxiliar del derecho penal que se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente."(25)

La criminalística se divide en:

a)Criminalística de campo

b)Criminalística de laboratorio (no se utiliza en CAPEA)

a) CRIMINALISTICA DE CAMPO:

Es la investigación que se lleva a cabo en el lugar de los hechos, es decir, en el escenario del crimen. Por lo general, el perito en criminalística de campo y el perito en fotografía forense son los que lo llevan a cabo. Siendo estos los que acuden en forma conjunta al lugar donde ocurrieron los hechos, resaltando que este tipo de criminalística es la única que se utiliza en CAPEA.

Es recomendable que la autoridad que realice la inspección ocular siendo en este caso el Agente del Ministerio Público en compañía de Policía Judicial y bajo su mando planteen al criminalista de campo dudas respecto de como fueron cometidos los hechos. El criminalista de campo permite la

25) Manual de Métodos y Técnicas en Servicios Periciales de la Procuraduría Gral de Justicia del Distrito Federal, Op. Cit., P.P. 15-16

celeridad de la investigación conjuntamente con el fotógrafo concretándose a cinco etapas que son las siguientes:

- 1.- Proteger y preservar el lugar de los hechos o el escenario del crimen;
- 2.- Observar todo en forma completa y metódica sin precipitaciones;
- 3.- Fijar lo observado mediante la descripción escrita, clara, precisa, trasladarlo al dibujo forense y la fotografía forense. En caso de ser necesario se recurrirá al moldeado ;
- 4.- Levantar, embalar y etiquetar los indicios;
- 5.- Trasladar los indicios al laboratorio se debe estar atento para preservar la cadena de custodia la cual nunca debe ser descuidada.

La protección y preservación del lugar de los hechos es fundamental en toda investigación. De lo anterior, depende en gran parte el éxito o el fracaso de la misma es de suma importancia el acceso al sitio del suceso y a personas ajenas a la pesquisa. También se debe prevenir que no se toque, cambie o altere algún objeto, si éste no ha sido previamente tipificado y fijado.

Siete preguntas de oro de la criminalística:

- ¿Qué?
- ¿Quién?
- ¿Cuándo?
- ¿Cómo?

- ¿Dónde?
- ¿Con qué?
- ¿Por qué?

g) DEFINICIÓN DE PERITO EN MEDICINA FORENSE:

"La Medicina Forense es la aplicación de los conocimientos médicos a los problemas judiciales."**(26)**

Aplicaciones:

De acuerdo con la legislación en vigor, el Servicio Médico Forense tiene como competencia llevar a cabo las necropsias en los casos que la ley establezca. Los médicos adscritos a los Servicios Periciales de la PGJDF realizan estas actividades :

(26) Manual de Métodos y Técnicas empleadas en Servicios Periciales, Op. Cit., P.P. 51 a la 55

- **Emitir certificados médicos:**

Sirven para dejar constancia del estado físico de una persona en el momento en que es presentado ante el Agente del Ministerio Público.

- **Realizar seguimiento de necropsias :**

El Médico de Servicios Periciales interviene como observador durante la práctica de necropsia. Su participación es con el fin de conocer la causa, circunstancias y el tiempo aproximado de la muerte del individuo.

- **Dictaminar en los casos de responsabilidad profesional o institucional:**

Al respecto, el médico de Servicios Periciales conocerá los hechos a través del expediente de la indagatoria, o bien, de manera directa en el juzgado a petición del juez.

Dictamen en examen psicofísico, en que se encuentra la persona, siendo este estudio el que se le realiza a denunciados o probables responsables antes de declarar y después de ello (por lo cual se anota estado de conciencia, signos neurológicos, marcha, lenguaje, aliento) ya que el Ministerio Público, se basa en este tipo de dictámenes para saber si la persona está capacitada para poder iniciar una declaración y/o se encuentra en condiciones físicas o mentales para un interrogatorio. Este estudio también se les realiza a los involucrados en un accidente de tránsito (conductores).

Reglamentación de lesiones:

Cuando el denunciante, el Ministerio Público o el departamento de Consignaciones no están de acuerdo con la clasificación de lesiones que se le realiza al lesionado de primera instancia por el médico del Departamento

del Distrito Federal.

Dictamen de Mecánica de lesiones:

Este examen se lleva a cabo con base en el expediente de averiguación previa y tomando en cuenta los dictámenes de criminalística, acta médica, necropsia y demás estudios que se le hayan realizado al cadáver o a la persona en estudio. Se puede determinar el objeto con que fueron producidas dichas lesiones.

Posición víctima victimario:

Este dictamen se realiza con base en el expediente de averiguación previa y tomando en cuenta la mecánica de lesiones podemos determinar cuál era la posición víctima victimario en el momento de los hechos.

Acta médica:

Es la revisión de un cadáver, la cual se lleva a cabo en un anfiteatro o Delegación, donde se plasman los signos cadavéricos como son: livideces, rigidez, temperatura, los cuales nos ayudan a establecer el cronotanato-diagnóstico signado a la hora de la muerte, así como la descripción minuciosa de las lesiones con las cuales podemos establecer una causa probable de muerte.

Dictamen de responsabilidad profesional:

Es donde se tiene que valorar a un médico o a varios respecto a su

conducta con el paciente, así como si del tratamiento resultara perjudicado su paciente o si haya fallecido por su actuación. Este estudio se lleva a cabo en el expediente completo de la averiguación. Debe contener los elementos médicos siguientes:

- a) Historia clínica completa.
- b) Análisis clínicos y radiológicos y otros estudios que se hayan realizado.
- c) Declaración del médico o médicos tratantes.

En caso de haber fallecido, se necesita reporte de la necropsia, examen químico toxicológico, histopatológico y en algunos casos se llega a requerir hasta una exhumación. Con base en todos estos elementos, el perito está en condiciones de dictaminar si el tratamiento llevado a cabo por los médicos tratantes fue el adecuado.

- **Dictamen de examen ginecólogo, protológico, andrológico y edad clínica probable:**

Estos exámenes se realizan en la investigación de delitos sexuales (violación, tentativa de violación, abuso sexual, etcétera).

- **Realizar o participar en el levantamiento del cadáver:**

Ocasionalmente se solicita la participación del médico de servicios periciales para conocer la situación, orientación, posición y lesiones que presenta el cadáver. Registrará las circunstancias que rodean al mismo.

Dará a conocer los fenómenos cadavéricos tardíos y el estado que guardan las ropas que portaba.

- **Participar en exhumaciones:**

A veces es necesario exhumar un cadáver para practicarle diversos estudios. En este caso, es conveniente tener las apreciaciones del médico de Servicios Periciales para contar con mayores elementos de juicio.

- **Dar asesoría y orientación:**

Como los agentes del Ministerio Público y los jueces desconocen la aplicación precisa de la terminología técnica que se usa en medicina forense, los peritos de dicha área pueden dar orientación sobre el significado de determinados conceptos.

- **Tiempo de intervención del perito:**

El mejor criterio para estimar el tiempo para que un especialista pueda emitir su opinión en un dictamen o informe, se encuentra vinculado al tipo de aplicación que haga.

El tiempo de intervención será muy breve en los casos de un certificado de integridad, sobre todo, si no se observan lesiones. Por lo contrario, cuando éstas son numerosas, el perito requerirá de mayor tiempo, ya que habrá de describir cada una de ellas.

Las apreciaciones del personal de Servicios Periciales en los seguimientos de necropsias se podrán emitir hasta que haya concluido el personal de Servicio Médico Forense.

Se requiere de un tiempo razonable para poder opinar sobre responsabilidad profesional o institucional. Será necesario conocer a fondo el asunto para no incurrir en errores.

Tanto el levantamiento de cadáver como la exhumación requieren de algunas horas.

La asesoría se puede realizar en forma inmediata cuando las condiciones del caso lo permitan. Puede decirse que en algunas ocasiones la consulta se puede hacer por vía telefónica.

Resultados:

La intervención del médico de Servicios Periciales queda asentada en un dictamen, informe o un certificado.

h) DEFINICIÓN DE PERITO EN PSIQUIATRÍA FORENSE:

"Puede definirse como aquellos conocimientos médicos, y especialmente psiquiátrico, es necesario para la resolución de los problemas

que plantea el Derecho al ser aplicado a los enfermos mentales."(27)

Aplicaciones:

La Psiquiatría Forense se emplea principalmente con enfermos mentales. Es de suma importancia por la delicada función que tiene al definir el estado de imputabilidad de un individuo. La inimputabilidad se puede deber a diversas hipótesis: Deficiencias en el desarrollo mental, retraso mental, enfermedad mental o trastornos psiquiátricos. En cualquier caso, el diagnóstico debe responder a la fracción VII del Artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal.

Tiempo de intervención del perito:

Muchas veces una apreciación de un individuo puede hacerse en forma inmediata, lo que permite que el perito psiquiatra dictamine acerca de su estado mental. En otras ocasiones son indispensables estudios de mayor profundidad para no incurrir en errores que influyen negativamente el juicio de la autoridad y que afectan la situación jurídica de una persona.

"El artículo 15 del código penal establece que el delito se excluye cuando:

(27) Manual de Métodos y Técnicas empleadas en Servicios Periciales, Op. Cit., P.P. 73-74

Fracción VII. Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo mental retardado, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o culposa."

Resultados:

Los peritos de esta especialidad emiten un dictamen que indica el estado mental de la persona que fue previamente valorada.

Los informes en Psiquiatría Forense son la excepción. Se podrá hacer una cuando no se hubiera logrado tener contacto personal con el individuo o se carecieran de los antecedentes con valor ministerial para definir un estado mental.

3.4. LA POLICÍA JUDICIAL:

"El cuerpo de policía denominado Policía Judicial, es un auxiliar de los órganos de la justicia, del Ministerio Público en la investigación de los delitos, búsqueda de las pruebas, presentación de testigos, ofendidos e inculcados, y de la autoridad judicial en la ejecución de las órdenes que dicta (presentación, aprehensión e investigación)."(28)

(28) Colín Sánchez, Guillermo. **Derecho Mexicano de Procedimientos Penales**, Op. Cit., P.P. 213 a la 217

Su denominación es impropia, se conserva como una reminiscencia de la etapa anterior a la Constitución vigente, en la que residía en los órganos Jurisdiccionales la facultad investigadora, para cuya realización se instituyó un grupo de empleados a su servicio, encargados de ejecutar y cumplir sus órdenes.

Cabe agregar que durante la vigencia de los Códigos de Procedimientos Penales de 1880 y de 1894, los cuerpos de seguridad estaban a las ordenes de los jueces ya que ellos eran los que decretaban el ejercicio de funciones de la policía judicial.

Al discutir el artículo 21 Constitucional en el Congreso Constituyente de 1917, la Comisión integrada por los diputados Francisco J, Mujica, Enrique Recio, Enrique Colinga y otros consideran lo siguiente "La Institución de la Policía Judicial aparece como una verdadera necesidad, máxime cuando en lo sucesivo todo acusado disfrutará de las amplias garantías que otorga el artículo 16 "; en consecuencia es natural que esa policía quede bajo la dirección del Ministerio Público.

Después de una serie de discusiones, tomando en cuenta lo objetado al proyecto inicial, se estableció: " La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. . ."; en la asamblea en la que fue discutido con esta redacción, Don José Natividad Macías señaló que constituía un grave

error el "hacer policía judicial al Ministerio Público puesto que éste no es policía judicial".

Al hacer la diferencia entre policía preventiva y policía judicial, refiriéndose aquélla, dijo. "La Policía Preventiva es el gendarme que está en cada esquina cuidando el orden; este no se preocupa de sí se va a cometer un delito o no; sus atribuciones se reducen únicamente a cuidar que no se altere el orden público, o que los reglamentos de policía se cumplan debidamente en toda la circunscripción que le corresponde.

"Por tanto, la policía preventiva es enteramente distinta de la policía judicial; esta la forman los auxiliares mediante los cuales el Ministerio Público es el representante de la sociedad, el representante del gobierno; ésta es la función que le corresponde. "

El Ministerio Público contaría para ese efecto con el auxilio directo y eficaz de la policía judicial y con auxilio accidental de la policial común, porque puede ser que en muchos lugares la policía común haga las veces de la policía judicial."

La policía judicial del Distrito Federal, esta policía auxilia al Ministerio Público del fuero común en el Distrito Federal.

Su organización y funciones están contenidas en la Ley Orgánica y

en las órdenes que a través de circulares dicta el Procurador de Justicia.

De acuerdo con esta Ley, a la policía judicial se le encomienda: Investigar los hechos delictivos de que tenga conocimiento, en los términos de las disposiciones legales aplicables; buscar las pruebas de la existencia de los delitos y las que tienden a determinar la responsabilidad de quienes en ellos participen; citar y presentar personas para práctica de diligencias según las instrucciones del Ministerio Público; ejecutar las órdenes de aprehensión, las de cateo cuando la autoridad judicial lo determine Art. 41.

Ahora es importante hacer mención de las funciones de la policía judicial en el Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes, esta es la instancia encargada de la investigación tendiente a la localización de las personas ausentes o extraviadas para lo cual realiza entrevistas e interrogatorios a denunciante, familiares, amigos, vecinos del ausente y a cualquier persona que aporte datos para la localización de la persona, así mismo acude a diversas instituciones o lugares para buscar al ausente e investiga todo indicio posible para su localización.

Esta se encuentra bajo las ordenes del Ministerio Público de acuerdo al artículo 21 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía , la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél.

También es de gran importancia hacer mención del oficial secretario del Ministerio Público, que es auxiliar del Ministerio Público, ya que este DA FE al terminar cada actuación, y otro auxiliar es el oficial mecanógrafo, estos dos auxiliares y la policía judicial son de gran importancia para el Ministerio Público. es importante hacer mención que el oficial mecanógrafo firmará por ministerio de ley cuando el oficial secretario no se encuentre por algún motivo en turno .

CAPITULO IV

ANTECEDENTES HISTORICOS DE EL CENTRO DE APOYO A PERSONAS EXTRAVIADAS Y AUSENTES (C.A.P.E.A.):

C.A.P.E.A. surge a partir de la necesidad de dar atención victimológica adecuada a familiares como es el caso de niños, jóvenes y ancianos que se presentan angustiados ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, después de haber acudido a diferentes dependencias y oficinas gubernamentales solicitando apoyo en la búsqueda de un familiar extraviado o ausente. Es por ello que se creó un Centro para que de manera eficiente se pudiera apoyar a la ciudadanía, centralizando información de personas extraviadas y ausentes, con la asesoría de profesionales de diversas disciplinas que desarrollaran labores de investigación.

Así mismo se protegen los derechos e intereses de menores, incapaces ausentes, ancianos y de otros de carácter individual o social, consistirá en la intervención en procedimientos jurisdiccionales conforme a las disposiciones legales aplicables, o cuando estén en situación de daño o peligro.

Es así como nace C.A.P.E.A. el 3 de octubre de 1990, mediante el

acuerdo A/025/90 dependiendo, en ese momento, de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, el cual consiste en el acuerdo expedido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea este Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º., 2º, 8º, 17º y 24º, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 1º, 2º, 3º y 5º fracciones VI, XIII y XXII, el Acuerdo A/003/90 de fecha 03 de febrero de 1990 y considerando que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en esta administración desarrolla acciones de modernización con el objeto de aplicar oportunamente las políticas gubernamentales de tutelar los derechos individuales y sociales de la población.

En razón de las condiciones socioeconómicas y demográficas de la Ciudad de México y su zona conurbada, la delincuencia y hechos antisociales sucedidos, revisten características " sui generis" mismas que exigen políticas integrales, para una mejor prevención del delito y persecución del delincuente y lograr así, una pronta expedita procuración de justicia.

La problemática que representan las personas extraviadas o ausentes está relacionada con otras causas sociales, criminológicas y delictivas, mismas que afectan, directamente a la convivencia social,

algunas veces con implicaciones de índole nacional e internacional, como es el robo de infante, actualmente se conoce como privación ilegal de la libertad y tráfico de menores, lo que obliga a prestar mayor atención a sus investigaciones y al estudio científico de los fenómenos que lo originan, con la cooperación internacional, pública y privada, especialmente de LOCATEL, así como una decidida participación de la sociedad civil, logrando con ello la preservación de los derechos humanos y aminorar la angustia de las familias que sufren este tipo de ilícitos o hechos con la intervención del Estado.

Es competencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal el intervenir en forma directa, en todos aquellos casos en que se presuma la existencia de un ilícito con motivo de la desaparición o extravío de cualquier persona, debiendo utilizar todos los mecanismos de investigación e instancias jurídicas a su alcance para garantizar, dentro del marco jurídico, el restablecimiento de las condiciones de paz, tranquilidad y seguridad jurídica que deben tener todas las familias que habiten en el Distrito Federal, desde el inicio del extravío hasta la declaración de ausencia o presunción de muerte emitida por autoridad judicial competente.

Se considera necesario el establecimiento de lineamientos jurídicos en coordinación con todos los sectores de la población que se encuentren involucrados en la solución de esta problemática de las personas extraviadas o ausentes, así como establecer métodos, administrativo

dedicado exclusivamente a su atención y estar en aptitud de proporcionar satisfactorias respuestas sobre aquellas personas que se encuentren en situaciones de conflicto e intranquilidad por el hecho de no localizar a sus familiares.

En atención a esos requerimientos, se hace indispensable la creación de un Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para responder adecuadamente a lo que reiteradamente ha exigido la sociedad capitalina; por lo que ha tenido a bien, expedir de la siguiente forma:

ACUERDO:

"PRIMERO.- Se crea el Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dependiente de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, para el esclarecimiento de hechos relacionados con personas, extraviadas o ausentes, así como para proponer las políticas criminológicas y de investigación, para la atención integral de este fenómeno y el problema que socialmente representa.

SEGUNDO.- Para los efectos del artículo anterior, el Centro contará con dos áreas básicas de trabajo relacionadas con el extravío de personas, una de investigación y esclarecimiento de denuncias, y otra de planeación de programas y estrategias para su mejor desempeño.

TERCERO.- Para el esclarecimiento de las denuncias el Centro contará con el apoyo del Ministerio Público, y sus órganos auxiliares, con la infraestructura técnica administrativa necesaria, estableciendo la coordinación interinstitucional pública y privada, nacional y extranjera, procedente.

CUARTO.- Para la solución al problema que representan las personas extraviadas o ausentes, el Centro contará con el personal de investigación que se requiera, y se coordinará con otros organismos públicos y privados, con el objeto de diseñar y ejecutar estudios estadísticos computarizados, predictivos, fenomenológicos, comparativos y jurídicos, entre otros en esta materia.

QUINTO.- El Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes conocerá los siguientes casos:

- a) Del reporte de LOCATEL que haga el Centro, conforme a las bases de colaboración asignadas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y del Departamento del Distrito Federal, en esta materia.
- b) De las actas especiales iniciadas por las Agencias Investigadoras y Especializadas del Ministerio Público, sobre el extravío y ausencia de personas.
- c) De casos de desaparición o extravío de personas, que conozcan cualquier otra área de la Procuraduría General de Justicia del Distrito

Federal, especialmente la Coordinación General de Servicios a la Comunidad.

d) De denuncias de extravíos de personas hechas directamente ante el mismo Centro de Apoyo.

Sin excepción todos los servidores públicos de esta Institución, en cuanto tengan conocimiento del extravío o desaparición o ausencia de cualquier persona, lo reportarán al Centro de Apoyo que se crea mediante este Acuerdo.

SEXTO.- El procedimiento que el Centro habrá de observar, para la investigación y esclarecimiento de denuncias de los hechos, será el siguiente:

I. En todos los casos, sin excepción, cuando el Centro de Apoyo tenga conocimiento de denuncias por extravío o ausencia de personas, deberá levantar el reporte de desaparición de personas que proceda en los términos del Acuerdo A/003/90, publicado el 3 de febrero del año en curso por el Titular de esta Dependencia, llevando para tal efecto el Libro de Actas Especiales en esta materia.

II. Simultáneamente a la formulación de la constancia a la que se refiere la fracción anterior, el Centro girará las órdenes respectivas por conducto de la Dirección Técnica Administrativa de la Policía a los elementos especializados que para tal efecto le hubiere asignados, quienes se abocarán a la investigación de los hechos,

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

ESTA TESIS NO DEBE

identificación de las personas y preservación de posibles evidencias que conlleven al esclarecimiento de aquéllos.

III. Transcurridas 48 horas a partir de la formulación de la constancia de desaparición de personas, y en el caso de que no se hubiere logrado la localización correspondiente, el Centro integrará la averiguación previa que proceda, proporcionando la información necesaria, acompañada del oficio de intervención respectivo, a la Dirección Técnica Administrativa de la Policía Judicial, quien será la encargada de llevar a cabo las investigaciones que el caso requiera, a través del Grupo Especializado que para tales efectos deberá integrarse a esa unidad investigadora.

IV. Dentro de los 15 días naturales siguientes al inicio de la averiguación previa, el Centro deberá coordinarse con todos los medios de comunicación impresos, radiofónicos y televisivos, con cobertura regional y nacional, para la búsqueda de la persona extraviada, mismo periodo de tiempo en que se evaluarán las investigaciones que sobre el caso se hayan realizado por la Policía Judicial especializada en esta materia.

V. Si los resultados de la investigación fueran negativos, después del plazo señalado en la fracción anterior, el Centro procederá a establecer toda clase de mecanismos de coordinación inter institucional, públicos y privados, para ampliar la difusión sobre personas extraviadas, así como la investigación en su localización y búsqueda, por un término que no excederá de seis meses.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

VI. Transcurrido ese término si continúa desaparecida la persona, el Centro se apoyara en el Ministerio Público en lo Familiar y lo Civil, para que este promueva los procedimientos civiles de nombramientos de depositarios, de tutores y representantes, según corresponda, hasta llegar a las declaratorias de ausencia y presunción de muerte, todo ello en los términos del Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. De todas las actuaciones que se lleven a cabo ante los tribunales competentes, el Ministerio Público en lo Familiar y lo Civil enviará copia al Centro, para que éste pueda informar oportunamente a los afectados por este hecho.

SEPTIMO.- El Centro mantendrá permanente intercomunicación con las dependencias involucradas en materia de personas extraviadas o ausentes, con la finalidad de capturar y actualizar toda la información que requiera para integrarla a su banco de datos, llevando un registro ágil y oportuno de las etapas de su procedimiento en materia de investigación, localización.

OCTAVO.- Para el cumplimiento de las atribuciones y funciones del Centro, éste contará con la infraestructura administrativa, recursos humanos y materiales suficientes, para sus diversos programas y cumplimiento de los objetivos que se persiguen.

NOVENO.- El servidor público que no se apegue a los términos del presente Acuerdo será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de

Responsabilidades de los Servidores Públicos, con independencia de cualquier otro que resulte.

DECIMO.- Siempre que para el mejor cumplimiento de este Acuerdo sea necesario el expedir normas o reglas que precisen o detallen su aplicación, el Subprocurador de Control de Procesos, someterá al Procurador General lo conducente."**(29)**

De acuerdo con lo anteriormente expuesto consideramos pertinente PROPONER que en el área de trabajo social quienes deberían realizar los reportes de personas extraviadas o ausentes sean actualmente ABOGADOS en lugar de trabajadoras sociales, ya que estas no saben distinguir cuando se esta en presencia de un delito y cuando de un extravío dando lugar a que se inicie un reporte y cuando se le da tramite al mismo al área del Ministerio Público para iniciar la averiguación previa correspondiente y el denunciante le relata como sucedieron los hechos es cuando el Ministerio Público se percata de que se esta en presencia de un delito y no de un extravío, ya que con frecuencia el área de trabajo social confunde el extravío con el delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD. Ahora bien de acuerdo a las diligencias que realiza el Ministerio Público en turno como son: INICIAR AVERIGUACIÓN PREVIA, REALIZAR

(29)Olamendi Torres, Patricia. Manual de atención a víctimas de delito,

INSPECCIÓN OCULAR, GIRAR OFICIO AL SERVICIO MÉDICO FORENSE, GIRAR INTERVENCIÓN A POLICIA JUDICIAL, CITAR A PERSONAS QUE SE ENCUENTREN RELACIONADAS CON LOS HECHOS , AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DEL DENUNCIANTE, DECLARACIÓN DE PERSONA VOLUNTARIA , DECLARACIÓN DE PERSONA CITADA, OFICIO A TELEvisa PARA LA DIFUSIÓN DE LA PERSONA EXTRAVIADA, OFICIO A DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL PARA LA REALIZACIÓN DE UN RASTREO INSTITUCIONAL en base a lo anterior considero pertinente PROPONER que únicamente el Ministerio Público en Turno debería realizar las diligencias como son: INICIAR AVERIGUACIÓN PREVIA, DAR INTERVENCIÓN A POLICIA , GIRAR OFICIO A TELEvisa PARA LA DIFUSIÓN DE LA PERSONA EXTRAVIADA, REALIZAR INSPECCIÓN OCULAR SEGÚN EL CASO QUE LO AMERITE, REALIZAR INSPECCION OCULAR SEGUN EL CASO QUE LO AMERITE Y GIRAR INSTRUCCIONS PARA UN RASTREO INSTITUCIONAL EXHAUSTIVO Y DECLARAR A PERSONAS RELACIONADAS CON LOS HECHOS QUE SE LLEGUEN A ENCONTRAR PRESENTES ya que las diligencias como son: RATIFICACION DE DECLARACION DEL DENUNCIANTE, CLARACION DE PERSONAS CITADAS, COMPARECENCIA VOLUNTARIA Y DEMAS ACTUACIONES QUE SE DESPRENDAN DE LA AVERIGUACION las debería de realizar el Ministerio Público de Mesa de tramite para que con ello se permita al Ministerio Público en tuno dar mejor atención además se lograría un mejor perfeccionamiento legal a la Averiguación Previa dando una mayor rapidez,

también para que no se cause un perjuicio en las mismas debido a que si el Ministerio Público en Turno sigue realizando las diligencias anteriormente mencionadas esto traería como resultado que se siga atrasando el trámite de la misma, debido a que el Ministerio Público en turno inicia constantemente averiguaciones previas y por la misma carga de trabajo no se llegan a realizar las diligencias anteriormente mencionadas ya que muchas veces se llegan a acumular hasta 200 averiguaciones previas sin darles el trámite correspondiente por que estas se encuentran archivadas cuando en realidad mesa de trámite las debería de estar trabajando ya que se supone que para eso fue creada la misma, ya que en ocasiones únicamente mesa de trámite llega a trabajar de cinco a seis averiguaciones diarias matutinas y vespertinas porque al Ministerio Público en Turno le es imposible radicar averiguaciones previas a mesas de trámite debido a la misma carga de trabajo ya que Ministerio Público en Turno en ocasiones llega a trabajar diariamente de treinta a cuarenta averiguaciones iniciadas, concluidas y continuadas.

4.1. DILIGENCIAS BÁSICAS QUE REALIZA EL MINISTERIO PÚBLICO EN TURNO EN EL CENTRO DE APOYO A PERSONAS EXTRAVIADAS Y AUSENTES (C.A.P.E.A.):

A Continuación se procederá a mencionar los trámites que realiza el denunciante ante el Ministerio Público en Turno para el inicio de la averiguación previa:

- a) Reporte ante la Jefatura de Trabajo Social
- b) Denuncia de Hechos ante el Ministerio Público
- c) Intervención a Policía Judicial
- d) Informe
- e) Inspección Ocular según el caso que lo requiera
- f) Oficio a Televisa para la difusión de la fotografía del ausente
- g) Ampliación de declaración de la denunciante
- h) Oficio al Servicio Médico Forense según sea el caso
- i) Girar citatorios a personas relacionadas con los hechos
- j) Declaración de persona(s) citada(s)
- k) Declaración voluntaria
- l) Oficio de reabrir actuaciones
- m) Girar oficio al Jefe del Departamento de Trabajo Social
- n) Acuerdo para radicar a Mesa de Trámite

A continuación se expone un caso práctico conteniendo las diligencias básicas que realiza el Ministerio Público en Turno en el centro de apoyo de personas extraviadas y ausentes (CAPEA).

**SUBPROCURADURIA DE ATENCION A VICTIMAS
 Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.
 DIRECCION GENERAL DE ATENCION A
 VICTIMAS
 DE DELITO.
 AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITA
 AL CENTRO DE APOYO DE PERSONAS
 EXTRAVIADAS Y AUSENTES.
 TURNO: SEGUNDO
 AV PREVIA/CAPEA/ 9999 /98-2
 DELITO: DENUNCIA DE HECHOS.
 DIRECTA**

- - - En México, Distrito Federal, siendo las 10:00 diez horas cero minutos del día 14 de Febrero de 1998, mil novecientos noventa y ocho, el suscrito Agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes, quien actúa en forma legal, asistido por su C. Oficial Secretario con quien al final firma y **DA FE.**- - - - -

- - - - - **HACEN CONSTAR.** - - - - -

- - --Que momentos antes de la hora arriba indicada, se presentó en estas oficinas en forma particular y voluntaria, quien en su estado normal para declarar, manifestó llamarse: ALEJANDRA MARTINEZ MARTINEZ, quien viene a denunciar hechos, que pueden ser constitutivos de algún delito por el extravío o ausencia de su Esposo de nombre: EDUARDO MARIN JUAREZ de 31 años de edad, y en contra de quien o quienes resulten responsables, motivo por el cual el suscrito Agente del Ministerio Publico, en investigación de los presentes hechos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o. fracciones I, II y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y 22 fracción IV de su reglamento interno; así

mismo, con fundamento en los acuerdos A/003/90 y A/025/90, del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, se ordeno el inicio de la presente Acta Especial como **DIRECTA** que es -----

----- **CONSTE** -----

- - - - - **DECLARACION DEL DENUNCIANTE.**- En la misma fecha y siendo las 10:01 Diez horas y un minuto, presente en el interior de estas oficinas quien en su estado normal para declarar dijo llamarse ALEJANDRA MARTINEZ MARTINEZ, quien **PROTESTADO (A)** que fue en términos de Ley para que se conduzca con verdad en las siguientes diligencias en las que va a intervenir y advertido (a) de las penas en que incurrir los falsos declarantes con la imposición de una pena de dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientos días multa según prevé el artículo 247 fracción I del Código Penal para el Distrito Federal, por sus generales manifestó llamarse como ha quedado escrito, ser de 30 años de edad, originario del Distrito Federal, estado civil Casada, religión Católica instrucción profesional ocupación abogada y con domicilio actual en Avenida de las cruces número 15, C.P 05710, Delegación Cuajimalpa, con número telefónico 571 82 88 y en relación a los hechos que viene a denunciar:- -----

----- **DECLARO**-----

- - - Que en este momento se identifica con credencial para votar número 098769 expedida por el Instituto Federal Electoral que se le devuelve en este momento por así solicitarlo y no existir impedimento legal alguno, y es el caso que su esposo de nombre Eduardo Marín Juárez de 31 años de edad, cuya media filiación es la siguiente: estatura ,1.87, compleción

delgada, tez blanca, color y tipo de cabello negro quebrado, cara redonda, color y tipo de ojos negros grandes, nariz recta, boca chica, labios delgados, mentón oval, frente chica, cejas semipobladas y como señas particulares ninguna, que fue visto por ultima vez en la colonia San Miguel Chapultepec número 151 el día 10 de febrero del año en curso vistiendo las siguientes ropas traje negro, camisa blanca, zapatos negros, calcetines negros sigue manifestando que su esposo salió de su domicilio para dirigirse como de costumbre a la Universidad Femenina de México que se encuentra ubicada en Avenida San Miguel Chapultepec número 151 en la Delegación Miguel Hidalgo, ya que su esposo imparte clases de derecho penal dos agregando que ya acudió a preguntar al trabajo de su esposo y efectivamente se presento a dar clases como de costumbre y como a las 13:00 horas salió de dar clases y salió en compañía de un amigo pero hasta estos momentos no sabe como se llama ese amigo, agregando que su esposo se encuentra bien de salud, no lleva su auto ya que ese día no circulaba y sus tarjetas de crédito las dejo en la casa ya que únicamente lleva la cantidad de \$500.00 pesos, sigue manifestando que a su esposo no le gusta tomar bebidas embriagantes ya que únicamente lo hace cuando hay fiestas, continua declarando que su esposo nunca se había ausentado y que siempre tiene la costumbre de avisar a donde va, sabe trasladarse de un lugar a otro, ya acudió a preguntar a hospitales como son cruz roja , Ruben Leñero, Magdalena de las salinas, Xoco , la villa pero hasta el momento no ha tenido noticia alguna sobre el paradero de su esposo y agrega que el mejor amigo de su esposo es Alejandro Rocafuerte del Angel, pero en estos

momentos no sabe su domicilio y que es todo lo que desea declarar, denunciando hechos que pueden ser constitutivos de algún delito en agravio de su esposo de nombre EDUARDO MARIN JUAREZ DE 31 años de edad, en contra de quien o quienes resulten responsables y que es todo lo que desea manifestar por lo que previa lectura de su dicho lo ratifica firmando al margen para constancia legal .-----

 - - **-RAZON.-** En seguida y en la misma fecha el personal que actúa hace constar que siendo las 10:30 horas se gira intervención a policía judicial recibiendo el llamado el C. OSCAR VEGA RODRÍGUEZ quien se avocara a la investigación de los hechos denunciados, al tenor de la minuta que se anexa para constancia legal.- -----**-C O N S T E .** -----

 - - **-RAZÓN.-**En seguida y en la misma fecha el personal que actúa hace constar que siendo las 10:36 horas se gira oficio a la Licenciada Guadalupe Ramírez Nieto, para que se envíe la fotografía del ausente EDUARDO MARÍN JUAREZ de 31 años de edad a televisa canal cinco para su difusión al tenor de la minuta que se anexa para debida constancia legal.- -----

-----**-C O N S T E .** -----

 - - - **- RAZÓN.-** En seguida y en la misma fecha el personal que actúa hace constar que siendo las 10:38 horas, se recibe del departamento de trabajo social el reporte número 92821032, elaborado por la trabajadora social GUADALUPE GARCÍA TORRES, así como volante de media

filiación escaneado con fotografía, y rastreo institucional de fecha 12 y 14 de febrero del año en curso al tenor de la minuta que se anexa para debida constancia legal. ----- **C O N S T E** -----

- - - **CONSTANCIA.**- En seguida y en la misma fecha el personal que actúa hace constar que a petición de la denunciante ALEJANDRA MARTÍNEZ MARTÍNEZ solicito que no se proceda enviar citatorio al C. MANUEL AVILA CAMACHO ya que no es necesario por que el se presentara a declarar voluntariamente el día 19 de febrero del año en curso lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-

----- **C O N S T E** -----

- - **CONSTANCIA.**-En seguida y en la misma fecha el personal que actúa hace constar que siendo las 10:40 horas se le comunico a la denunciante ALEJANDRA MARTÍNEZ MARTÍNEZ que tiene que presentarse el día 20 de febrero del año en curso a ratificar su declaración inicial a las 10:20 horas lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

----- **C O N S T E** -----

- - - **Acuerdo.**- En seguida y de acuerdo al artículo 282 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el suscrito Agente del Ministerio Público -----

----- **Acordó** -----

Primero.- Tener por iniciada la presente acta, registrarse en el libro de gobierno que se lleva en este Centro, bajo el número de orden que le corresponde como directa que es -----

Segundo.- Originales y copias formese expediente y envíese a la jefatura de Averiguaciones Previas para su guardia y custodia. -----

Tercero.- Déjese como continuada la presente acta al turno entrante, en virtud de faltar diligencias pendientes por practicar tales, como recabar informé de policía judicial, acuse de recibido del oficio que se envió a televisa para su difusión, así como la declaración del C. Alejandro Rocafuerte del Angel, realizar todas las diligencias que sean necesarias hasta llegar al esclarecimiento de los hechos denunciados. -----

Cuarto.- Dese vista de lo actuado a la superioridad de este Centro para su debido conocimiento ----- **-CUMPLASE** -----

SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO ----- DAMOS FE-
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

LIC. CUÁUHEMOC COXTINICA CASTILLO

OFICIAL SECRETARIO DEL M.P.

C. ERNESTO LARA RAMOS

**SUBPROCURADURIA DE ATENCION A VICTIMAS
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.
DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
DE DELITO.
DIRECCIÓN DEL CENTRO DE APOYO DE
PERSONAS EXTRAVIADAS Y AUSENTES.
AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO
ADSCRITA AL C.A.P.E.A.
AV.PREVIA: CAPEA/9999/98-02
ASUNTO: SE SOLICITA INTERVENCIÓN DE POLICÍA**

**C. DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA
P.J. OSCAR RODRIGUEZ VEGA
JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E .**

Conforme a las facultades y atribuciones conferidas a esta Representación Social por los Artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 Fracción I, 24, y 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como 28 Fracción III del Reglamento de dicha Ley solicito a Usted ordenar a quien corresponda, sean designados suficientes elementos de esa corporación policiaca a su digno cargo, para que se aboquen a llevar a cabo una investigación exhaustiva en relación a los hechos denunciados en la presente averiguación previa.

1. Investigar, localizar y en su caso presentar al C. EDUARDO MARÍN JUÁREZ, de 31 años de edad quien se ausento del lugar donde trabaja el día 10 de febrero del año en curso.
2. Constituirse en Avenida Coyoacan número 2 en la colonia San Miguel Chapultepec para entrevistar a ALEJANDRO ROCAFUERTE DEL ANGEL y

preguntar donde se encuentra EDUARDO actualmente y recabar toda testimonial que sea necesaria.

3. Constituirse en hospitales como Xoco , la Villa, Ruben Leñero, Cruz Roja, Balbuena, Magdalena de las Salinas. y recabar toda testimonial que sea necesaria.

4. Entrevistar a ALEJANDRO ROCAFUERTE DEL ANGEL, así mismo recabar toda la testimonial que sea necesaria.

Lo anterior, por resultar necesario para la debida integración de la Averiguación Previa citada al rubro.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
México, D.F. a 14 de febrero de 1998
EI C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

LIC.CUAUHTEMOC COXTINICA CASTILLO.

**SUBPROCURADURIA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.
DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
DE DELITO.
AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITA
AL CENTRO DE APOYO DE PERSONAS
EXTRAVIADAS Y AUSENTES.
ACTA: AEDH/CAPEA/9999/98-02
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.**

**LIC. GUADALUPE RAMÍREZ NIETO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
CONTROL DE AVERIGUACIONES
PREVIAS DE C.A.P.E.A.
P R E S E N T E .**

Por medio del presente me permito solicitar a Usted, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que difunda al canal 5 de TELEVISA, la fotografía y media filiación que acompañan al presente de (el), (la) Eduardo Marín Juárez de 31 años de edad, toda vez que se encuentra extraviado (a) o ausente de su domicilio desde el día 10 de febrero de 1998. Así mismo he de agradecerle que una vez enviado el oficio correspondiente, se me proporcione copia de acuse de recibido de Televisa. Lo anterior por ser necesario para la debida integración del acta que al rubro se indica.

Sin otro particular por el momento quedo de Usted.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
MEXICO D.F., A 14 DE FEBRERO DE 1998
EL C. A GENTE DEL M.P.**

LIC. CUAUHTEMOC COXTINICA CASTILLO

**SUBPROCURADURIA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.
DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
DE DELITO.
AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITA
AL CENTRO DE APOYO DE PERSONAS
EXTRAVIADAS Y AUSENTES.
ACTA: AEDH/CAPEA/9999/98-02
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.**

**DIRECTOR DEL CENTRO DE APOYO
DE PERSONAS EXTRAVIADAS Y AUSENTES
P R E S E N T E .**

En México, D. F. siendo las 21:46 del día 8 del mes de febrero del año 1998 el (la) suscrito (a) Alejandra Martínez Martínez de 30 años de edad, originario del Distrito Federal, nacionalidad Mexicana, con instrucción Profesional , ocupación abogada, estado civil casada, con domicilio en calle: Av. De las cruces no. 15, delegación cuajimalpa, C.P. 05710, con número telefónico 571 25 69 comparezco en estas oficinas, a solicitar apoyo para la localización de mi esposo de nombre: Eduardo Marín Juárez, quien se encuentra ausente o extraviado desde el día 10 de febrero de 1998 y tengo conocimiento de que el último lugar donde fue visto en la: col. San Miguel Chapultepec, que el día 10 de febrero del año en curso mi esposo salió de su domicilio para dirigirse a su trabajo, el cual queda ubicado en Av. Constituyentes en la universidad femenina, pero no lleva su auto ya que no circula y si se presento a dar clases ya no regresando al domicilio, y me presente al trabajo para preguntar si había acudido a dar clases y me dijeron que si se presento, pero a mi domicilio ya no llego.

SE RECOMIENDA NO PONER SU DOMICILIO O TELEFONOS PARTICULARES EN LOS VOLANTES DE C. A. P. E. A. PARA EVITAR QUE PERSONAS SIN ESCRUPULOS. DE MALA FE Y AJENOS A LA INSTITUCION, LLEVEN A CABO LLAMADAS QUE PONGAN EN PELIGRO A SU AUSENTE O SE APROVECHEN DE LA SITUACIÓN PARA REALIZAR ACTOS ILICITOS.

SIENDO RESPONSABILIDAD DEL USUARIO. LA OMISION A DICHA RECOMENDACIÓN.

Alejandra Martínez Martínez

REPORTE NUMERO : 56789

Favor de presentarse el día 14 de FEBRERO de 1998 a las 09:00 horas, para continuar su tramite ante el Ministerio Público adscrito al Centro.

En caso de que el ausente fuera localizado, comunicarse a los teléfonos 242 68 33 ó 242 69 34, para informar lo sucedido al personal de Trabajo Social de esta Institución.

Advertido que de no presentarse a su cita, su reporte será enviado al archivo general de esta Institución en espera de ser ratificado ante la autoridad competente.

Alejandra Martínez Martínez

**SUBPROCURADURIA DE ATENCION A VICTIMAS
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.
DIRECCION DEL CENTRO DE APOYO DE
PERSONAS EXTRAVIADAS Y AUSENTES
AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO
ADSCRITA AL CENTRO DE APOYO
DE PERSONAS EXTRAVIADAS Y AUSENTES.
AV. PREVIA: /CAPEA/9999/1998-02**

- - - En México, Distrito Federal, siendo las 10:00 diez horas cero minutos, del día 18 dieciocho del mes de febrero del año de 1998 mil novecientos noventa y ocho el suscrito Agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes, quien actúa en forma legal asistido por su C. Oficial Secretario con quien al final firma y - - - - **DA FE.**--

----- **HACEN CONSTAR** -----

- -- Que momentos antes de la hora arriba indicada, se presentó en estas oficinas en forma particular y voluntaria, quien en su estado normal para declarar dijo llamarse Alejandra Martínez Martínez y quien reportó en este Centro a su esposo de nombre Eduardo Marín Juárez de 31 años de edad, y quien viene a proporcionar datos sobre su ausencia o extravío, motivo por el cual el suscrito en investigación continuada, ordenó el inicio de las siguientes diligencias. -----

----- **CONSTE** -----

- - - - **AMPLIACION DE DECLARACION DEL (LA) DENUNCIANTE.**- En la misma fecha en que se actúa y siendo las 10:10 Diez horas con diez minutos, presente en el interior de estas oficinas, quien en su estado normal para declarar dijo llamarse Alejandra Martínez Martínez y quien protestado

que fue en términos de Ley, para que se conduzca con verdad en las siguientes diligencias en las que intervendrá y advertido de las penas en que incurren los falsos declarantes, de generales agregados en actuaciones los cuales se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias y quien se identifica en estos momentos con credencial de elector número 02568410214 expedida a su favor por El Instituto Federal Electoral documento que se le devuelve en estos momentos por así solicitarlo y no existir impedimento legal alguno y en relación a los hechos que se investigan. -----

----- **DECLARO** -----

- - - Que en estos momentos se presenta en forma particular y voluntaria ratificando su anterior declaración en todas y cada una de sus partes por ser la verdad en su dicho y reconoce su firma ya que es la que utiliza en sus actos públicos como privados y en relación a los hechos manifiesta que el día 15 de febrero del año en curso la externante acudió al Servicio Médico Forense con la finalidad de que realizara una confronta dactilar con la credencial para votar de su esposo, para ver si había ingresado como occiso, diciéndole el perito que regresara el día siguiente y el día 16 de febrero del año en curso acudió para verificar si había ingresado el ausente pero no existe persona alguna con las características de su esposo continúa declarando que ya fue a hospitales como el de Xoco, la Villa, Ruben Leñero, Magdalena de las Salinas, Cruz Roja, Clínica del Seguro Social, hospital Balbuena pero todos los datos obtenidos son con resultado negativo -----

-- Sigue manifestando, que en este momento solicita que se le gire citatorio

al C Alejandro Rocafuerte del Angel, para que comparezca a declarar sobre los hechos, ya que la de voz piensa que Alejandro sabe sobre el paradero de su esposo, pero que por algún motivo no quiere decirle nada a ella, además que por comentarios de vecinos le dijeron que su esposo el hoy ausente, frecuenta mucho a Alejandro, y desea manifestar que un amigo del ausente de nombre Manuel Avila Camacho, le dijo a la externante que vio el día 12 de febrero del año en curso; aproximadamente como a las 14:0 hrs. vio a Alejandro Rocafuerte con su esposo el hoy ausente, ya que se encontraban comiendo en el VIPS, y esa fue toda la información, que Manuel le proporciono, así mismo se presentara el día de mañana, 19 de febrero del año en curso a las 9:00 horas a declarar voluntariamente sobre los hechos denunciados y que es todo lo que desea manifestar por lo que propia lectura de su dicho lo ratifica firmando al margen para constancia legal. -----

- - - **Razón.** En seguida y en la misma fecha siendo las 10:40 horas, el personal actuante procede a girar citatorio al C Alejandro Rocafuerte del Angel, para que se presente a declarar en estas oficinas, el día 24 de febrero del año en curso a las 13:30 horas, mismo que será entregado a su destinatario, por el personal de este Centro, al tenor de la minuta que se anexa para constancia legal ----- **CONSTE** -----

--- **-SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO ----- DAMOS FE ---**
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

LIC. CUAUHEMOC COXTINIA CASTILLO.

SUBPROCURADURIA DE ATENCION A
VICTIMAS Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD.
DIRECCION GENERAL DE ATENCION A
VICTIMAS DE DELITO.
AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO
ADSCRITA AL CENTRO DE APOYO DE
PERSONAS EXTRAVIADAS Y
AUSENTES.

CITATORIO No Unico

AVERIGUACIÓN NUMERO : CAPEA/9999/98-02

DESTINATARIO: C. Alejandro Rocafuerte del Angel

DOMICILIO: Av. Coyoacan No. 2

COLONIA: San Miguel Chapultepec

C. P 05410 DELEGACIÓN: Cuauhtemoc

ATENTAMENTE SE LE SOLICITA COMPARECER ANTE EL SUSCRITO
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, CON DOMICILIO EN DOCTOR
CARMONA Y VALLE No. 54, 2do. PISO, COLONIA DOCTORES, EN
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A LAS 13:30 HORAS, DEL DÍA 24 DEL
MES DE febrero DEL AÑO 1988 PARA QUE EN SU CARÁCTER DE :
Persona relacionada con los hechos que se investigan se presente a
declarar y en caso de no comparecer se procederá en su contra conforme a
derecho.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
MÉXICO, D. F. 18 de febrero de 1988
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO
POR MINISTERIO DE LEY

LIC. CUAUHTEMOC COXTINICA CASTILLO

Fundamento legal del citatorio: Artículo 16, Artículo 21 Constitucional, Art. 2o. Fracciones I,II, III, 8º, y 11º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y los Acuerdos A/003/90 y A/025/90, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 3 de Febrero de 1990 y el 3 de Octubre de 1990 respectivamente, el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

**SUBPROCURADURIA DE ATENCIÓN A VICTIMAS
Y DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD.
DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
DE DELITO.
AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITA
AL CENTRO DE APOYO DE PERSONAS
EXTRAVIADAS Y AUSENTES.
TURNO: PRIMERO.
AV. PREV. No. CAPEA/9999/98-02.
DELITO: DENUNCIA DE HECHOS.
CONTINUADA.**

- - - En México, Distrito Federal, siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos horas, del día 19 de febrero de 1998 mil novecientos noventa y ocho el suscrito Agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes, quien actúa en forma legal asistido de su Oficial Secretario con quien al final firma y **DA FE.** -----

----- **-HACE CONSTAR.-**-----

----- Que momentos antes de la hora arriba indicada se presentó en forma particular y voluntaria, quien dijo llamarse Manuel Avila Camacho y quien comparece en relación a los hechos que se investigan en la Averiguación en que se actúa, motivo por el cual el suscrito en investigación CONTINUADA ordenó el inicio de las presentes actuaciones. -----

----- **-CONSTE.** -----

----- **COMPARECENCIA VOLUNTARIA.**- Enseguida y en la misma fecha, siendo las 13:32 trece horas y treinta y dos minutos horas, presente en el interior de estas oficinas quien en su estado normal para declarar dijo llamarse Manuel Avila Camacho quien **PROTESTADO (A)**, bajo los términos de ley para que se conduzca con la verdad en las siguientes

diligencias en las que intervendrá y advertido (a) de las penas en que incurren los que declaran con falsedad, como lo establece el artículo 247, fracción I del Código Penal vigente para el Distrito Federal en el fuero común, por sus generales, manifestó llamarse como ha quedado escrito, ser de 32 años de edad, estado civil casado originario del Distrito Federal religión católico instrucción profesional ocupación abogado con domicilio actual en Río santo fraccionamiento no. 97, primer piso, departamento 110, C.P. 06598, Delegación Cuauhtémoc número telefónico 230 925 11 e interrogado (a) que fue en relación a los hechos que se investigan,-----

----- **DECLARO:**-----

--- -Que en estos momentos se presenta en forma particular y voluntaria, quien se identifica con credencial de elector expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, con el número de folio 98679, misma que contiene una fotografía al lado derecho a color, la cual concuerda en los rasgos físicos de la persona que se encuentra en el interior de estas oficinas, así mismo se agregan a las presentes actuaciones copia simple de la identificación para que obre en las actuaciones, y se le devuelve en estos momentos por solicitarlo y por no haber impedimento legal para ello, en relación a los hechos que se investigan manifiesta el externante que es su deseo declarar lo siguiente: que el día 12 doce de febrero del año en curso, fue a trabajar como de costumbre, en la universidad el sol, que se encuentra ubicada en Av. Cuauhtemoc, número 8, y siendo aproximadamente como las 13:00 hrs., acudió al Vips que se encuentra ubicado sobre Cuauhtemoc mas o menos a una cuadra de donde se encuentra la universidad, donde

imparte clases, se introduce al Vips y se encontraba comiendo, es decir casi ya terminaba de comer. Así es que pidió la cuenta y al pasar a pagar la cuenta me percate que mis amigos Eduardo Marín Juárez y Alejandro Rocafuerte del Angel, de encontraban comiendo en el área de fumar del restaurante, ya que eran aproximadamente como a las 14:00 hrs, entonces al verlos acudí a ellos los salude y les pregunte que como estaban y ellos me dijeron que estaban bien y que si quería tomar una copa que la pidiera o lo que gustará, pero como tenia que dar clases les dije que no, por que ya era tarde y por tal motivo me despedí de ellos y salí del Vips, y esa fue la conversación que tuve con Eduardo y con Alejandro, ahora cabe mencionar que también se encontraba otra persona de la cual no se su nombre pero lo he visto dos o tres veces en el Vips donde vi por última vez a Eduardo y Alejandro es de complexión delgada, alto aproximadamente mide como 1.80 mts., moreno claro, de cabello negro y quebrado y recuerdo que iba vestido de chamarra de mezclilla azul y pantalón de mezclilla azul, ahora también es importante mencionar que en el poco tiempo que estuve con Eduardo y Alejandro estaba escuchando que se iban a asociar para un negocio, pero nunca dijeron que clase de negocio mencionaron que Eduardo pusiera el dinero y al parecer Alejandro y la otra persona que se encontraba ahí iban a poner la mano de obra, pero no les pregunte para que se iban a asociar, agrega que a Eduardo lo conoce desde hace años y que incluso es una persona que le gusta trabajar y que ha hecho dinero en base a su esfuerzo, porque a parte de impartir clases, tiene su despacho jurídico en la colonia Roma y es una persona tranquila que no le gustan los problemas ya que es

muy sociable y además desea manifestar que no sabe si Eduardo tenga otra mujer a parte de su esposa ya que el es muy tranquilo, y por que el siempre decía que quería mucho a su esposa y al parecer e era fiel, por que en el tiempo que yo lo conozco nunca lo he visto con otra mujer que no sea su esposa, ; Ahora es importante mencionar que el externante no tiene comunicación con Eduardo, ya que únicamente se saludan cuando se encuentran, pero en realidad ni Eduardo ni el declarante conviven, antes si convivían por que se encontraban estudiando en el mismo grupo y en la misma universidad, pero de ahí salieron y ya se fueron alejando, por tal motivo no se como es la vida de Eduardo, y que es todo lo que deseo manifestar por lo que previa lectura de su dicho lo ratifica firmando al margen para constancia legal . ----- SE

CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO ----- DAMOS FE --

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

LIC. CUAUHEMOC COXTINICA CASTILLO

C.OFICIAL SECRETARIO DEL MINISTERIO PUBLICO

C. ERNESTO LARA RAMOS

**SUBPROCURADURIA DE ATENCION A VICTIMAS
 Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.
 DIRECCION GENERAL DE ATENCION A VICTIMAS
 DE DELITO.
 AL CENTRO DE APOYO DE PERSONAS
 EXTRAVIADAS Y AUSENTES.
 AVERIGUACION PREVIA: CAPEA/9999/98-02
 DELITO: DENUNCIA DE HECHOS
 ERNESTO**

-- En México, Distrito Federal, siendo las 14:00 con cero minutos, del día 24
 del mes de febrero de 1998, mil novecientos noventa y ocho el suscrito
 Agente del Ministerio Público, adscrito a la Mesa de Trámite vespertina del
 Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes, quien actúa en forma
 legal asistido por su C. Oficial Secretario con quien al final firma y **DA FE:** --

-----**HACE CONSTAR.**-----

- - - Que momentos antes de la hora arriba indicada se presentó en estas
 oficinas en forma particular y voluntaria, quien dijo llamarse Alejandro
 Rocafuerte del Angel quien se presenta en atención al citatorio girado al
 mismo, para comparecer en torno a los hechos que se investigan; por lo que
 el suscrito en investigación **CONTINUADA**, ordenó el inicio de las presentes
 actuaciones.-----**CONSTE.**-----

- - - **DECLARACION DE PERSONA CITADA.**- En la misma fecha y siendo
 las 14:02 catorce horas con dos minutos presente en el interior de estas
 oficinas quien en su estado normal para declarar dijo llamarse Alejandro
 Rocafuerte del Angel quien **BAJO PROTESTA** de decir verdad y advertido

(a) del delito y de las penas en que incurrir los falsos declarantes, conforme lo establecido en el Artículo 247 Fracción I, del Código Penal del Distrito Federal en vigor , por sus generales **MANIFESTO** llamarse como ha quedado escrito, ser de 28 años de edad, estado civil soltero originario de Veracruz, Veracruz con instrucción profesional, religión católica, ocupación Lic. en Informática y con domicilio actual en: Avenida Coyoáca Número dos Colonia San Miguel Chapultepec, Código Postal 05410 Delegación Cuauhtemoc, y previamente enterado del motivo de su comparecencia e interrogado que fue respecto a los hechos que se investigan. -----

----- **DECLARO** -----

----- Que en estos momentos se presenta en estas oficinas atendiendo el citatorio que Se le giro para que compareciera el día de hoy, quien se identifica con credencial para votar, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, con número de folio 789679, misma que contiene una fotografía a color al lado derecho, la cual concuerda con los rasgos físicos de la persona, que se encuentra en el interior de estas oficinas, así mismo se agrega copia simple de la identificación para que obre en actuaciones y se devuelve en estos momentos, por así solicitarlo y por no haber impedimento legal para ello, y que en relación a los hechos manifiesta que desde hace siete u ocho años conoce a Eduardo Marín Juárez, ya que fueron en la misma universidad y grupo desde ahí siguen conservando esa amistad, continua declarando, que el día 12 de febrero del año en curso, siendo aproximadamente como las 13:30 horas el declarante y Eduardo el hoy ausente salieron de la universidad femenina de México, que se

trasladaron al Vips que se encuentra ubicado en Av. Cuauhtemoc, y ahí llegaron como a las 13:50 horas aproximadamente y empezaron a comer y en ese momento tanto el de la voz como el hoy ausente, pidieron dos desarmadores, después se tomaron cada uno una cuba de un vino importado del cual en este momento no recuerda el nombre, pero es el caso que siguieron tomando, y siendo como las 14:10 aproximadamente, llegó a nuestra mesa un amigo tanto de Eduardo como del de la voz de nombre Manuel Avila Camacho, que es catedrático de la universidad el Sol y le invitamos uno, pero este amigo dijo que no era posible tomarse una en ese momento porque tenía clases y que incluso ya se le había hecho tarde y se estuvo con nosotros como unos 10 ó 15 minutos, así mismo sigue manifestando que Eduardo y el externante tiene planeado poner un negocio en Puebla, ya que en Veracruz tienen uno, así mismo agrega que el negocio que tienen ambos es de legumbres ya que tienen gente quien vende las legumbres pero cada semana se lleva la cantidad de ochenta cajas de tomate y cada semana se va cambiando, y a veces va Eduardo a recoger el dinero o a veces se traslada a Veracruz él y cuando regresa a la ciudad, le llama por teléfono a Eduardo para repartirse el dinero y meterlo al banco, sigue declarando, que él sabe que la esposa de Eduardo no sabe de este negocio, ya que al parecer Eduardo tenía problemas con Alejandra, porque en varias ocasiones Eduardo comentó que su esposa es muy exigente además de que es totalmente palacio y por tal motivo dijo que nunca le dijera nada porque si ella se llega a enterar, entonces tenía que poner el dinero a nombre de los dos, y es lo que no quería hacer Eduardo,

ahora es importante mencionar que esa cuenta que tiene en el banco Bital , esta únicamente a nombre de Eduardo, sin beneficiarios y esa información la se porque Eduardo en dos ocasiones lo comento, y hasta estos momentos no se donde se encuentre Eduardo, ya que ese día 12 de febrero del año en curso salieron aproximadamente como a las 19:00 horas del Vips de Cuauhtemoc y como Eduardo no traía su carro porque no circulaba ese día, el de la voz le dijo que le daba un aventón al metro Juanacatlan para que abordara la pesera de la ruta 76 e incluso se espero hasta que Eduardo abordo la pesera y salió de la base después procedió a irse a su domicilio, y es el caso, que el día 13 de febrero del año en curso Alejandra su esposa de Eduardo se presento en su domicilio y le dijo que donde estaba su esposo, ya que lo único que le dije es que no lo había visto porque llego muy prepotente diciéndome que me iba arrepentir si no le decía donde se encontraba Eduardo, pero en realidad no se donde se encuentra, ya que hasta el día 28 de febrero del año en curso, Eduardo tenía que ir a Veracruz a recoger el dinero, pero menciona el externante que el día 28 de febrero del año en curso se trasladara a Veracruz para ver si se encuentra haya, pero no cree que el se encuentre haya porque Eduardo no es capaz de abandonar su trabajo tan fácilmente, pero de todas maneras se trasladara y verificara y el día 8 de marzo del año en curso se presentará en estas oficinas a manifestar la información que haya obtenido, sigue manifestando, que Eduardo no se ha comunicado con el externante, ni sabe nada de él, y que es todo lo que desea manifestar por lo que previa lectura de su dicho lo ratifica firmando al margen para constancia legal. - - - - -

SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO .----- DAMOS FE -----

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

LIC. CUAUHEMOC COXTINICA CASTILLO.

EL C. OFICIAL SECRETARIO DEL MINISTERIO PUBLICO

C. ERNESTO LARA RAMOS .

**SUBPROCURADURÍA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.
DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
DE DELITO.
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA
AL CENTRO DE APOYO DE PERSONAS
EXTRAVIADAS Y AUSENTES.
AVERIGUACIÓN PREVIA/CAPEA/9999/98-02**

- - - En México, Distrito Federal, siendo las: 10:00 horas diez horas cero minutos del día 25 veinticinco de febrero de 1998, mil novecientos noventa y ocho, el suscrito Agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes, quien actúa en forma legal, asistido por su C. Oficial Secretario con quien al final firma y - - - **DA FE** - -

- - - - - **HACEN CONSTAR** - - - - -

- - - Que se reabren las presentes actuaciones por quedar diligencias pendientes por practicar, por lo que el suscrito en Investigación Continuada ordenó el inicio de las presentes diligencias - - - - - **CONSTE** - - - - -

- - - **RAZON.-** En seguida y en la misma fecha y siendo las 09:00 nueve horas cero minutos, el personal que actúa hace constar que recibe y agrega a las presentes actuaciones ampliación de informe, signado por el Policía Judicial C. Oscar Vega Rodríguez, mismo que consta de dos fojas útiles, en una original y otra en copia fotostática, de fecha en que actúa, al tener de la minuta que se anexa para constancia legal. - - - - - **CONSTE** - - - - -

- - - **RAZON.-** En seguida y en la misma fecha el personal que actúa hace constar que siendo las 09:10 nueve y diez minutos, se realiza llamada telefónica a la denunciante Alejandra Martínez Martínez, al número

telefónico 813 20 22, ocho, uno, tres, dos, cero, dos, dos, no contestando nadie a nuestro llamado, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar ----- **CONSTE** ----

- - - **RAZON.-** En seguida y en la misma fecha siendo las 09:10 nueve diez horas y diez minutos, el personal que actúa hace constar que se procede a girar oficios al Jefe de Departamento de Trabajo Social Benjamin Torres Flores, para que gire sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se realice un exhaustivo rastreo institucional de Eduardo Marín Juárez, el cual se extravió el día 10 de febrero de 1998, al tenor de la minuta que se anexa para constancia legal ----- **CONSTE** -----

- - - **RAZON.-** En seguida y en la misma fecha y siendo las 20:00 veinte horas con cero minutos el personal que actúa hace constar que se recibe llamada telefónica de la denunciante Alejandra Martínez Martínez, quien manifestó que el día 27 de febrero del año en curso, se presentará en estas oficinas, a las 12:00 doce horas con un testigo, para que declare sobre los hechos que se investigan, lo que se asienta para todos los efectos legales conducentes ----- **CONSTE** -----

--- **SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO** ----- **DAMOS FE** ---

- - **EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO**

LIC. CUAUHEMOC COXTINICA CASTILLO

**EL C. OFICIAL SECRETARIO DEL MINISTERIO
PUBLICO**

C. ERNESTO LARA RAMOS.

SUBPROCURADURIA DE ATENCION A VICTIMAS Y
DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD.
DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
DEL DELITO.
AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITA AL
CENTRO DE APOYO DE PERSONAS EXTRAVIADAS
Y AUSENTES.
DELITO: DENUNCIA DE HECHOS.
AV. PREVIA/CAPEA/9999/98-02
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

C. BENJAMIN TORRES FLORES
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
TRABAJO SOCIAL EN C.A.P.E.A.
P E R E S E N T E .

Por medio de este conducto, me permito
solicitar a Usted el que gire sus apreciables instrucciones a quien
corresponda a fin de que se realice un **RASTREO INSTITUCIONAL
EXHAUSTIVO** de (el), (la), Eduardo Marín Juárez misma persona que se
extravió ó ausento de su domicilio en fecha **10 de febrero del año de 1998**
contando con la edad de **31 años**.

Por tal motivo, se anexa a la presente
copia simple que contiene los datos referentes a la media filiación de la
persona en comento.

Lo anterior por resultar necesario para la
debida integración del Acta citada al rubro. Así como la respuesta a la

brevedad posible.

Sin otro en particular, me es grato enviarle un cordial saludo, agradeciendo de antemano la atención que le de a la presente, quedo de Usted.

A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
México, D.F. a 25 de febrero de 1998.
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

LIC. CUAUHTEMOC COXTINICA CASTILLO.

**SUBPROCURADURIA DE ATENCION A VICTIMAS Y
SERVICIOS A LA COMUNIDAD.
DIRECCION GENERAL DE ATENCION A VICTIMAS
DEL DELITO.
AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO
ADSCRITA AL CENTRO DE APOYO DE PERSONAS
EXTRAVIADAS Y AUSENTES.
DELITO DENUNCIA DE HECHOSÑ
AV PREVIA/CAPEA/9999)98-02
UNTO: EL QUE SE INDICA**

**LIC. JOSE LUIS MORALES RODRIGUEZ.
LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS
DE INVESTIGACION Y SEGUIMIENTO
DEL C.A.P.E.A.
P R E S E N T E .**

Por medio del presente, me permito remitir a usted, las siguientes averiguaciones previas para que sean radicadas en la Mesa de Tramite que le corresponda; toda vez que en las mismas sean cumplido las diligencias básicas necesarias para la debida integración de las averiguaciones que a continuación se mencionan:

CAPEA/9999/98-02

Sin otro particular, quedo de Usted para cualquier aclaración.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
México, D.F. a 26 de febrero de 1998
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO**

LIC. CUAUHTEMOC COXTINICA CASTILLO

**DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA
GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
COMANDANCIA ADSCRITA A CAPEA
AV. PREVIA/CAPEA/9999/98-02
GUARDIA DEL 14 /02/98.
DENUNCIANTE.:ALEJANDRA MARTI
NEZ MARTINEZ.
AUSENTE: EDUARDO MARIN JUAREZ
DE 31 AÑOS DE EDAD.
SE RINDE INFORME.**

**LIC CUAUHEMOC COXTINICA CASTILO
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
ADSCRITO A CAPEA.
P R E S E N T E.**

1.- En cuanto a la investigación de los hechos denunciados de la guardia del día 14 de febrero del año en curso el suscrito se constituyó en la Universidad Femenina de México y se entrevistó a una persona del sexo femenino la cual no quiso proporcionar su nombre y manifestó que si conoce al ausente, pero que desde el día 11 de febrero del año en curso ya no se ha presentado en la Universidad a impartir clases y que por los mismo compañeros se entero de que al parecer se encuentra ausente pero que no sabe nada respecto al ausente en virtud de que casi no convive con el, pero que al parecer era una muy cumplida en cuanto a sus labores y se les hace raro que el no se presente a dar clases.

2.- El suscrito se constituyó en la avenida coyoacan número dos en la

colonia San Miguel Chapultepec, en la casa del C Alejandro Rocafuerte del Angel, ya que su casa es de dos niveles de color lila, con puerta de madera, y al tocar el timbre salió una persona del sexo masculino quien al preguntarle si se encontraba el señor Alejandro manifestó que era el y que estaba para servirnos por lo que manifesté que soy el policía judicial y que se me había designado la búsqueda y la localización de Eduardo Marín Juárez de 31 años de edad, quien manifestó ser amigo del ausente y que el día 10 de febrero del año en curso acudió a la Universidad Femenina de México y espero que Eduardo saliera de impartir clases y después quedaron de acuerdo a ir a comer al VIPS que se encuentra ubicado en eje uno de Cuauhtémoc y efectivamente entraron a comer y estuvieron un rato y después salieron como a las 19:00 horas pero cabe mencionar que Eduardo no traía su carro entonces me pidió que le diera un ray al metro juanacatlan y entonces espero hasta que se fuera la pecera que va de juanacatlan a cuajimalpa y el vio como abordo la pecera, pero menciona que la esposa de Eduardo de nombre Alejandra acudió a su domicilio a preguntar si sabía el paradero de Eduardo pero el le dijo que hasta estos momentos no sabía donde esta ya que desde el día 10 de febrero del año en curso ya no lo ha visto e incluso le parece extraño que Eduardo no aparezca ya que tienen pensado establecer un negocio en Veracruz y que el día 14 de febrero del año en curso tenían que presentarse en Veracruz a ver el señor que les iba a rentar una accesoria, pero como Eduardo quedo de comunicarse con el día 12 de febrero del año en curso el pensó que tal vez ya no quería hacer ese negocio , pero agrega que acudirá a Veracruz para ver si se encuentra

haya y cuando tenga alguna información se presentará a manifestarlo ante la autoridad competente, por lo que fue todo lo que manifestó.

3.-En cuanto al punto tres se realizó un rastreo institucional en cruz roja, hospital balbuena, Ruben Leñero, Magdalena de las Salinas, Hospital la Villa, Xoco pero el resultado fue negativo ya que hasta estos momentos no ha ingresado persona con características del ausente, así mismo se verificó en el servicio medico para ver su posible ingreso como occiso pero todo resultado es negativo.

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los fines y efectos legales a que haya lugar.

**Vo Bo
EL C COMANDANTE
JEFE DE LA POLICIA
JUDICIAL DEL D.F.**

**RESPETUOSAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO RELE
CCIÓN. EL JEFE DE UNIDAD
DE LA POLICIA JUDICIAL D.F.**

MARTIN CORNEJO ACOSTA

- OSCAR VEGA RODRÍGUEZ

**SUBPROCURADURIA DE ATENCION A VICTIMAS
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.
DIRECCION GENERAL DE ATENCION A VICTIMAS
DE DELITO.
AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITA
AL CENTRO DE APOYO DE PERSONAS
EXTRAVIADAS Y AUSENTES.
AV. PREVIA/CAPEA/99999/98-02
DELITO: DENUNCIA DE HECHOS.
CONTINUADA.**

--- ACUERDO .- En México, Distrito Federal, siendo las 21:00
veintiuna horas cero minutos del día 25 del mes de febrero de 1998 mil
novecientos noventa y ocho el suscrito Agente del Ministerio Público -----

----- VISTO lo actuado y estado actual que guardan las presentes
actuaciones -----

----- ACORDO -----

-- UNICO.- Remítanse las mismas al Departamento de Investigación y
Seguimiento de este Centro, para que se radique en la Mesa Investigadora
Correspondiente en virtud de quedar diligencias pendientes por practicar,
tales como; Recabar la declaración del testigo que se presentará el día 27
de los actuales, y que acude del rastreo, exhaustivo realizado para su
prosecución, perfeccionamiento y determinación legal. Dese vista de todo lo
actuado a la Superioridad de este Centro de Apoyo de Personas
Extraviadas y Ausentes, para su debido conocimiento. **- CUMPLASE-----**
-- -SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO -----DAMOS FE -----
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

LIC. CUAUHTEMOC COXTINICA CASTILLO.

**EL C. OFICIAL SECRETARIO DEL
MINISTERIO PUBLICO**

C. ERNESTO LARA RAMOS

JUSTIFICACION

Ahora tomando como base todas las diligencias nos damos cuenta que C.A.P.E.A., no es una agencia, pero funge como agencia ya que también inicia Averiguaciones Previas pero únicamente por extravío de personas, ahora es importante mencionar que cuando surge este Centro, se establece que funcionara y se apoyará con una área básica de Trabajo Social haciendo un reporte y tomando como base ese reporte y pasando 24 horas, y si aún no ha sido localizada la persona, entonces se procederá a iniciarse una averiguación previa, pero cabe mencionar que cuando son menores de 5 años hasta los 12 se inicia el reporte e inmediatamente se pasa a Ministerio Público, para que se inicie la averiguación previa correspondiente, y cuando son mayores de 50 años y que se encuentren enfermos o que padezcan de sus facultades mentales se iniciará también inmediatamente, pasando 24 horas tomado el reporte la averiguación previa correspondiente a aquellas personas que se encuentren bien de salud, así mismo es importante hacer mención que C.A.P.E.A. únicamente se aboca a la ausencia o extravío de personas dentro del Distrito Federal; ya que si una persona se extravía en alguna entidad federativa, no es competente, pero sin embargo se les apoya con un rastreo institucional, en hospitales y por si se encuentra detenido, ahora sabemos que en cualquier agencia del Ministerio Público funciona así se inicia la averiguación e inmediatamente son enviadas a Mesa de Trámite debido a que el Ministerio Público en turno

manifiesta que únicamente se deben realizar las siguientes diligencias como son: iniciar la averiguación previa, dar intervención a policía judicial, realizar inspección ocular según el caso que lo amerite, realizar oficios a televisa para la difusión de la persona extraviada y solicitar llamadas de peritos cuando sea necesario, pero sin embargo, no se realizan únicamente estas diligencias sino que el Ministerio Público en turno realiza mas diligencias de las que debe realizar como son tomar ampliación de declaración del denunciante, declaración de persona citada, declaración voluntaria, declaración de testigo, realizar oficios del departamento de trabajo social para un rastreo exhaustivo de la persona extraviada y concluir la averiguación previa, ahora por tal motivo lo que se propone en la presente investigación realizada es que el Ministerio Público en turno, únicamente realice las siguientes diligencias como son: iniciar la averiguación previa, dar intervención a policía judicial, así como a peritos según sea el caso, realizar el oficio a la jefatura de Averiguaciones Previas para la difusión de la fotografía en televisa, y tomar declaraciones de personas que vieron como sucedieron los hechos; en ese momento todas las diligencias faltantes para realizar las debe complementar el Ministerio Público de Mesa de Tramite, ahora es importante saber el por que se está proponiendo esto, es debido a que el Ministerio Público en turno tiene que realizar tantas diligencias y Mesa de Tramite a veces ya no realiza más diligencias, porque cuando ya se envía la averiguación previa a Mesa de Tramite ya esta trabajada y siempre las averiguaciones fueron trabajadas por turno, cuando en realidad Mesa de Tramite debió de haber realizado las diligencias antes

mencionadas también es importante mencionar que hay otro problema que aparentemente no es observable como es el que cuando se envía la averiguación previa a Mesa de Trámite para que sea realizada la averiguación previa, el Ministerio Público de Mesa de Trámite tiene que volver a empezar a leer las diligencias hechas por el Ministerio Público en turno y eso provoca un detrimento de la averiguación en virtud de que siempre la ha trabajado turno y cuando estas averiguaciones son radicadas a Mesa no saben ni de que se trata y en lo que la vuelven a leer es más tardado, ya que es más fácil leer y entender los hechos cuando únicamente se ha iniciado la averiguación, por tal motivo, el turno es que está enterado de las diligencias realizadas y en ocasiones, mesa pregunta a turno de que se trata la averiguación, por tal motivo lo que se está proponiendo, es que también en C.A.P.E.A. se realicen las diligencias que no se realizan como en agencia, ya que este Centro de Apoyo de Personas Extraviadas, tiende a funcionar como una agencia debido a las mismas necesidades y exigencias de la ciudadanía, ahora es necesario reconocer que si turno únicamente se dedica exclusivamente a iniciar y realizar las diligencias necesarias en ese momento y después enviarlas a Mesa, ahí turno no estaría tan saturado y se tendría una mayor eficiencia y eficacia para atender a la ciudadanía, ya que turno se encuentra siempre cargado de población cuando esas diligencias son de Mesa de Trámite, también se está proponiendo a la vez en lugar de Trabajadoras Sociales que atienden barandilla haya abogados, para que estos identifiquen o detecten cuando es extravío o ausencia y cuando hay casos que no son de la competencia, sean enviados ante las autoridades

que son competentes para cada situación según sea el caso, ya que hay veces que las Trabajadoras Sociales no saben distinguir cuando es extravío o ausencia voluntaria o cuando son casos de noviazgo, así mismo hay ocasiones que nos encontramos ante la situación de una privación ilegal de la libertad pero sin embargo las Trabajadoras Sociales inician el reporte como extravío, siendo que en esa situación ya nos encontrábamos ante un delito que reúne todos los elementos del tipo penal, por tal motivo se propone que en lugar de haber trabajadoras sociales haya abogados, para así lograr dar un mejor servicio y atención a la comunidad, otra situación de la que también aqueja a nuestro Centro es que deben respetar el acuerdo A/025/90 con el que nace C.A.P.E.A. el 3 de octubre de 1990, ya que siempre por situaciones de amistades nunca lo respetan, porque se inicia reporte e inmediatamente se inicia averiguación previa, siendo que son mayores de edad, que se encuentran bien de salud y no obstante de eso, el acuerdo no lo respetan, entonces mi pregunta es para que realizan acuerdos si no son acatados, mi propuesta es que debemos respetar nuestras propias reglas, reglamentos tanto internos como externos porque si no respetamos estos no vamos a respetar las demás normas ni reglamentos, y es ahí donde nuestras propias autoridades están fallando porque si observamos que ellos como autoridades superiores están fallando nosotros como subordinados estamos fallando también; por lo que también propongo que a los Ministerios Públicos de los tres turnos primero, segundo y tercero, se les deje que tengan autonomía propia ya que ellos saben su trabajo y lo que deben realizar ya que, hay ocasiones que nuestros

superiores ordenan cosas o ideas que deben de ser, y por situaciones de cuidar su empleo el Ministerio Público en turno nunca dice nada, ya que si lo dice, no toman en cuenta su opinión sabiendo que si hay alguna omisión o irregularidad del Ministerio Público en turno o Mesa de Trámite son los únicos responsables y los superiores quienes dieron la orden de que se realice la actuación a su manera quedan exentos de todo cargo.

Es importante también hacer mención de que se solicite mas personal tanto para Mesa de Trámite como policías judiciales por que con los que cuenta este Centro son muy pocos, y el problema de esto es que no se da la atención como se le debería de dar a cada caso, además de que lo que se quiere es que inmediatamente que Policía Judicial reciba la información al día siguiente se empiece a realizar la búsqueda, ya que ellos tienen actualmente 15 días para realizar su informe y no se sabe que día se empieza a buscar a la persona extraviada, porque incluso hay ocasiones en que pasan dos días y aparece la persona y Policía Judicial ni por enterados ya que ni siquiera se han constituido en el lugar de los hechos, ahora eso es debido también cuando hay casos que son de relevancia y cuando se abocan únicamente a tal situación y dejan en estado de indefensión los demás casos ; por tal motivo se propone que aumenten más personal ya que es necesario para el buen funcionamiento de este Centro, así mismo es importante que se tomen en cuenta las propuestas antes expuestas ya que pueden ayudar a dar un mejor servicio y atención a la ciudadanía.

CONCLUSIONES

En base a lo anteriormente expuesto me permito dar las siguientes conclusiones:

PRIMERA.- Tomando en cuenta como surgen los antecedentes del Ministerio Público nos damos cuenta como va cambiando debido a las propias necesidades de los ciudadanos.

SEGUNDA.- A través de las tres etapas prehispanica, colonial e independiente da surgimiento al Ministerio Público que se vaya conformando de una manera especifica y de validez porque es cuando ya va teniendo autoridad y cuando se reconoce como tal.

TERCERA.- Se considera que el Ministerio Público va tomando fuerza hasta que se llevo a considerar como una autoridad de la cual era intocable y al paso del tiempo nos damos cuenta que en la actualidad a este ya no se le considera como tal ya que incluso si incurre en alguna omisión es destituido de su cargo o sustituido según la omisión en que haya incurrido.

CUARTA.- También nos percatamos que así como va mejorando la calidad del Ministerio Público los peritos adscritos a la Dirección General de Servicios Periciales también lo están haciendo ya que cuando emiten su dictamen lo hacen con más conciencia sabiendo la importancia que esta tiene.

QUINTA.- Se considera que en el centro de personas extraviadas y ausentes los Ministerios Públicos tengan más autoridad y autonomía propia al tomar decisiones y así mismo sean respetadas por nuestros superiores.

SEXTA.- Tomando en cuenta en base a lo anterior nos damos cuenta que este centro en su reglamento interno no establece que debe de existir una Mesa de Trámite, pero que sin embargo debido a las propias necesidades del Centro se crea una Mesa de Trámite pero sería eficiente si esta de verdad cumpliera con su trabajo, es decir, realizar los tramites que le son inherentes.

SEPTIMA.- Por lo tanto se considera pertinente y muy importante resaltar que al proponer que Ministerio Público en Turno únicamente realice diligencias básicas como se hizo mención en el capítulo cuarto, es con la finalidad de que se le de una mejor atención a la ciudadanía y por economía procesal.

OCTAVA.- Se propone que en lugar de trabajadoras sociales sean los abogados los que realicen los reportes en virtud de que los abogados tienen la eficacia de distinguir cuando se esta en presencia de un delito y cuando es unicamente una ausencia voluntaria o cuando se esta en presencia de una privación ilegal de la libertad o cuando se esta en presencia de un delito., así se lograría dar un mejor servicio y atención a la ciudadanía.

BIBLIOGRAFÍA

Libros Complementarios:

CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos elementales de derecho, Editorial Porrúa, México 1995.

CASTRO, Juventino V. El Ministerio Público en México, Editorial Porrúa, S.A., México 1985.

COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Editorial Porrúa, S.A., México D.F 1986.

CONSENTINI, Francisco. Filosofía del Derecho, Editorial Porrúa, México D.F 1985.

CUELLO CALÓN, Eugenio. Derecho Penal, Editorial Nacional, México D.F., 1970.

DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE 1916-1917, Tomo II, Imprenta de la Cámara de diputados, México D.F., 1992.

DE PINA, Rafael. Diccionario de derecho, Editorial Porrúa, México D.F., 1996.

FLORIAN, Eugenio. Elementos de Derecho Procesal Penal, Editorial Bosh,

Barcelona 1996.

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa, S.A., México 1982.

GARCÍA, Pelayo. Diccionario de la lengua española, Editorial Larousse, S.A., México 1983.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Justicia penal, Editorial Porrúa, México D.F., 1982.

GONZÁLEZ BUSTAMANTE, Juan José. Principios de derecho procesal penal mexicano, Editorial Jus, México D.F., 1941.

GUÍA DE DILIGENCIAS BÁSICAS PARA EL MINISTERIO PÚBLICO, México, D.F., 1992.

HISTORIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Volumen I, México D.F., 1992.

JIMENEZ DE ASUA, Luis. Tratados de Derecho Penal Tomo VII, Editorial Losada, Buenos Aires 1956.

MARGLONE, Giuseppe. Derecho Penal, Editorial Tenis, Bogotá, 1954.

MARTÍNEZ LAVALLE, Arnulfo. La dignidad del Ministerio Público, México D.F., 1985.

OSORIO Y NIETO, Cesar A. La averiguación previa, Editorial Porrúa, S.A., México 1981.

PEREZ PALINA, RAFAEL. Fundamentos constitucionales del procedimiento penal, Editorial Cárdenas, 1980.

DEL PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DISTRITO FEDERAL.
Manual de atención a víctimas del delito, México D.F., 1992.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.
Manual de métodos y técnicas empleadas en la Dirección General de Servicios Periciales, Edición 1996.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA DISTRITO FEDERAL.
Subprocuraduría de averiguaciones previas, México D.F., 1996.

Legislación Consultada:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Décima Edición, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México 1996

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Sexta Edición, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México 1997..

Código Penal para el Distrito Federal , 58va Edición, Editorial Porrúa, S.A. de C.V. México 1998.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Reglamento, Diario Oficial 30 de abril de 1996.